



---

## Sumario

---

### I. Disposiciones generales

#### Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Resolución de 27 de octubre de 2005, del Director Ejecutivo, por la que se corrige la Resolución de 20 de abril de 2005, que crea y regula los ficheros automatizados APMUN-GEOREFERENCIA y APMUN-CENSO.

Página 20936

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Resolución de 27 de octubre de 2005, del Director Ejecutivo, por la que se crean y regulan los ficheros automatizados BADAPMUN, BADAPMUN-DATOS ESPECIALES, APMUN-RESOLUCIONES, APMUN-PERSONAL, APMUN-AGENDA, APMUN-VENTANILLA-ÚNICA, APMUN-SUGERENCIAS y APMUN-VISITA.

Página 20937

### III. Otras Resoluciones

#### Consejería de Economía y Hacienda

Orden de 21 de octubre de 2005, por la que se dispone la emisión de Obligaciones de la Comunidad Autónoma de Canarias por plazo no superior a treinta años, no aptas para materializar las dotaciones a la reserva para inversiones en Canarias, por importe nominal máximo de 65.562.000,00 euros.

Página 20943

#### Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

Dirección General de Urbanismo.- Resolución de 24 de octubre de 2005, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 22 de junio de 2005, relativo a la aprobación definitiva de la Adaptación Básica del Plan General de Ordenación de Arucas (Gran Canaria).

Página 20945

Dirección General de Urbanismo.- Resolución de 24 de octubre de 2005, por la que se corrigen errores materiales advertidos en el anexo de la Resolución de este Centro Directivo, de 5 de agosto de 2005, que hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 28 de julio de 2005, relativo a la aprobación definitiva de la Adaptación Plena del Plan General de Ordenación, término municipal de Santa María de Guía (Gran Canaria).- Expte. nº 85/02 (B.O.C. nº 161, de 18.8.05).

Página 20948

Dirección General de Urbanismo.- Resolución de 24 de octubre de 2005, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 10 de octubre de 2005, relativo a la ejecución de sentencia nº 868/93 (Revisión Plan Parcial Polígono de Jinámar), término municipal de Telde (Gran Canaria). Página 20952

Dirección General de Urbanismo.- Resolución de 25 de octubre de 2005, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 10 de octubre de 2005, relativo a la Resolución Motivada y Pública del Proyecto de Urbanización del Plan Parcial Espinales Industrial, término municipal de Agüimes (Gran Canaria). Página 20952

Dirección General de Urbanismo.- Resolución de 25 de octubre de 2005, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 10 de octubre de 2005, relativo a la Resolución Motivada y Pública de la Nueva Planta de Ósmosis Inversa Fuertcan III, término municipal de Pájara (Fuerteventura). Página 20955

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Resolución de 29 de septiembre de 2005, del Director Ejecutivo, por la que se dispone la publicación del Convenio de adhesión del Ayuntamiento de La Matanza a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural. Página 20958

#### **Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías**

Dirección General de Industria y Energía.- Resolución de 18 de octubre de 2005, por la que se modifican determinadas clasificaciones de la Resolución de 21 de mayo de 2004, que fija un calendario de exámenes reglamentarios para la obtención de los distintos títulos profesionales. Página 20960

### **IV. Anuncios**

#### *Anuncios de contratación*

#### **Consejería de Economía y Hacienda**

Dirección General de Patrimonio y Contratación.- Corrección de errores del anuncio de 19 de septiembre de 2005, por el que se hacen públicas las razones que concurren en el expediente de arrendamiento de un inmueble para sede de un Juzgado, dependiente de la Consejería de Presidencia y Justicia, para tramitarlo por el sistema de contratación directa. Página 20961

#### **Consejería de Educación, Cultura y Deportes**

Anuncio por el que se hace pública la Orden de 18 de octubre de 2005, que adjudica el concurso, procedimiento abierto, del servicio consistente en el mantenimiento de aplicaciones de la gestión integrada del personal docente no universitario en la Dirección General de Personal y en las Direcciones Territoriales de Educación. Página 20961

#### *Otras Administraciones*

#### **Universidad de La Laguna**

Anuncio de 19 de octubre de 2005, por el que se hace pública la Resolución relativa al resultado de la adjudicación de la obra Aparcamientos de la Facultad de Bellas Artes en el Campus de Guajara de esta Universidad.- Expte. nº 62/05. Página 20962

Anuncio de 20 de octubre de 2005, por el que se hace pública la Resolución relativa al resultado de la adjudicación de la obra de Urbanización naves de ingenierías en el Campus de Anchieta de esta Universidad.- Expte. nº 90/05.

Página 20962

#### *Otros anuncios*

#### **Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda**

Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 11 de octubre de 2005, del Director, relativo al Pliego de Cargos recaído en el expediente de desahucio administrativo nº 75/05, incoado a Dña. María Saludo Urbano López, en ignorado paradero.

Página 20963

#### **Consejería de Presidencia y Justicia**

Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 24 de octubre de 2005, por el que se hace pública la notificación a Dña. Juana Obdulia Tavío Duque, en ignorado paradero, de la Resolución por la que se acuerda declarar la caducidad del procedimiento sancionador nº 152/04, por presunta infracción a la vigente normativa sobre el juego y se ordena el archivo de las actuaciones.

Página 20963

#### **Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial**

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 18 de octubre de 2005, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Pablo Paz Santos interesado en el expediente nº 318/01-U.

Página 20965

#### **Consejería de Empleo y Asuntos Sociales**

Dirección General de Servicios Sociales.- Anuncio de 7 de octubre de 2005, relativo a notificación de Resolución por la que se deniega la Ayuda Económica Básica, regulada por el Decreto 13/1998, de 5 de febrero (B.O.C. nº 27, de 2.3.98).

Página 20969

#### **Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías**

Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 20 de septiembre de 2005, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Paso a subt. de la línea aérea de M.T. Norte Famara entre los apoyos 410 y 412 (1ª y 2ª fase), ubicada en Nazaret, término municipal de Teguiise (Lanzarote).- Expte. nº AT 05LZ10.

Página 20971

Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 7 de octubre de 2005, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Reformado electrificación Barrio de Tamaretilla 2ª fase, ubicada en Barrio de Tamaretilla, término municipal de Tuineje (Fuerteventura).- Expte. nº AT 03R070.

Página 20972

Dirección General de Fomento Industrial e Innovación Tecnológica.- Anuncio de 19 de octubre de 2005, por el que se hace pública la Resolución de 30 de septiembre de 2005, que resuelve el concurso convocado por Orden de 17 de febrero del mismo año (B.O.C. nº 50, de 10.3.05).

Página 20972

*Administración Local***Cabildo Insular de Fuerteventura**

Anuncio de 29 de julio de 2005, relativo al Decreto por el que se resuelve aprobar la calificación territorial para la construcción de almacén, un invernadero, un estanque y vallado en Juan Gopar, en el término municipal de Tuineje.

Página 20986

**Cabildo Insular de Gran Canaria**

Anuncio de 11 de octubre de 2005, por el que se hace público el acuerdo de 28 de julio de 2005, que aprueba el cambio de denominación del municipio de San Nicolás de Tolentino por el de "La Aldea de San Nicolás".

Página 20986

**Cabildo Insular de Tenerife**

Anuncio de 20 de octubre de 2005, relativo a notificación de Resoluciones de iniciación de procedimiento sancionador en materia de transportes.

Página 20987

*Otras Administraciones***Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Arona**

Edicto de 14 de octubre de 2005, relativo a cédula de emplazamiento en los autos de juicio familia. Separación contenciosa nº 0000016/2005.

Página 20992

**Juzgado de 1ª Instancia nº 1 (Antiguo mixto nº 1) de La Laguna**

Edicto de 12 de julio de 2005, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000025/2004.

Página 20993

**Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Santa Cruz de Tenerife**

Edicto de 21 de abril de 2005, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 1095/2003.

Página 20994

**Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Santa Cruz de Tenerife**

Anuncio de 17 de octubre de 2005, relativo a la creación de fichero de titularidad pública.

Página 20994

**I. Disposiciones generales****Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial**

**1479** *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Resolución de 27 de octubre de 2005, del Director Ejecutivo, por la que se corrige la Resolución de 20 de abril de 2005, que crea y regula los ficheros automatizados*

*APMUN-GEOREFERENCIA y APMUN-CENSO.*

ANTECEDENTES

I

Advertido error en el párrafo primero de los fundamentos de derecho de la Resolución de 20 de abril de 2005, por la que se crean y regulan los fi-

cheros automatizados “apmun-georeferencia” y “apmun-censo.

## II

Visto que el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, faculta a las Administraciones a corregir sus errores materiales o de hecho.

## RESUELVO:

Primero.- Corregir el error advertido en el “resuelvo primero” de la citada resolución, en el sentido siguiente:

- Donde dice. “Cesiones de datos que en su caso se prevean

A Administraciones Locales o Insulares de la Comunidad Autónoma de Canarias”.

- Debe decir: “Cesiones de datos que en su caso se prevean

A Administraciones Locales o Insulares de la Comunidad Autónoma de Canarias, Registradores de la Propiedad.”

Tercero.- Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de octubre de 2005.- El Director Ejecutivo, Pedro Gómez Jiménez.

**1480** *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Resolución de 27 de octubre de 2005, del Director Ejecutivo, por la que se crean y regulan los ficheros automatizados BADAPMUN, BADAPMUN-DATOS ESPECIALES, APMUN-RESOLUCIONES, APMUN-PERSONAL, APMUN-AGENDA, APMUN-VENTANILLA-ÚNICA, APMUN-SUGERENCIAS y APMUN-VISITA.*

## ANTECEDENTES

## I

El Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, aprobó el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias, estableciendo en su artº. 229 que la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural es un Organismo Público de naturaleza consorcial para el desarrollo común por la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y las administraciones insulares y municipales consorciadas, de la actividad de inspección y sanción en materia medioambiental y de ordenación de los recursos naturales, territoriales y urbanísticos, así como la asistencia a dichas administraciones en tales materias y el desempeño de cuantas otras les encomiende el propio Texto Refundido o le sean expresamente atribuidas.

## II

Dado el ingente volumen de información gestionada por este Organismo y para una optimización de los recursos disponibles se ha entendido necesaria la creación y/o informatización de distintos registros y bases de datos de la información que se maneja por la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural; que redundará en un mejor control y seguimiento de las competencias atribuidas a la misma, optimizando las labores de la inspección, gestión administrativa, certificación y elaboración de estadísticas e informes sobre la evolución del territorio y el Medio Ambiente, así como una mayor seguridad de sus instalaciones

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

## I

El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece que la creación, modificación o supresión de ficheros automatizados de las Administraciones Públicas sólo podrán hacerse por medio de disposición general publicada en el Boletín Oficial del Estado o Diario Oficial correspondiente.

## II

El artículo 19, del Decreto 189/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, atribuye al Director Ejecutivo, entre otras competencias, la representación ordinaria de la Agencia, la dirección de todos los servicios de la Agencia, la organización de los servicios administrativos de la Agencia y la de ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los actos y acuerdos de la Agencia.

Por lo expuesto,

#### RESUELVO:

Primero.- Aprobar los ficheros de datos de nueva creación que se relacionan:

Fichero: BADAPMUN.

- Usos y fines previstos:

Fichero correspondiente a la base de datos vinculada al aplicativo informático de gestión de expedientes de infracción, sancionadores y de restablecimiento cuya competencia esté atribuida a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural. Redundará en un mejor control y seguimiento de la indisciplina urbanística y Medioambiental, optimizando las labores de la instrucción, gestión administrativa, certificación y elaboración de estadísticas e informes sobre la evolución del territorio y el Medio Ambiente.

- Procedimiento de recogida de datos:

Denuncias de particulares, denuncias de otras administraciones, denuncias de los Agentes de Medio Ambiente, informes técnicos emitidos por el personal de la APMUN, denuncias e indagatorias remitidas por los agentes del SEPRONA, policía local, alegaciones presentadas por los interesados y pruebas que se practiquen.

- Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal:

Cualquier persona física o jurídica que resulte responsable de una infracción urbanística o medioambiental.

- Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo:

Descripción de la infracción urbanística o medioambiental de la que resulte responsable la persona afectada. Coordenadas geográficas de la situación de la infracción. Filiación, D.N.I., dirección y teléfono del responsable, y cualquier otro interviniente en el procedimiento. Características de la infracción. Licencias, permisos y autorizaciones con las que cuente. Fotografías de la infracción y mapa de situación.

- Cesiones de datos que en su caso se prevean

A Administraciones Locales o Insulares de la Comunidad Autónoma de Canarias, Registradores de la Propiedad, Órganos Jurisdiccionales

- Órgano de la Administración Responsable del Fichero

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

- Servicios o Unidades ante los que se puedan ejercitar los derechos de acceso, rectificación y anulación.

Oficinas y dependencias de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

- Nivel de medidas de Seguridad:

Medio.

Fichero: BADAPMUN-DATOS ESPECIALES

- Usos y fines previstos:

Fichero correspondiente al base de datos vinculada al aplicativo informático de gestión de expedientes de infracción, sancionadores y de restablecimiento cuya competencia esté atribuida a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, en el que debido a la especial naturaleza de los datos adicionales recogidos dentro de un expediente concreto sea necesario, para prever situaciones especiales durante la tramitación del expediente, un mayor nivel de protección de la información. Redundará en un mejor control y seguimiento de la indisciplina urbanística y medioambiental, optimizando las labores de la instrucción, gestión administrativa, certificación y elaboración de estadísticas e informes sobre la evolución del territorio y el Medio Ambiente.

- Procedimiento de recogida de datos:

Denuncias de particulares, denuncias de otras administraciones, denuncias de los Agentes de Medio Ambiente, informes técnicos emitidos por el personal de la APMUN, denuncias e indagatorias remitidas por los agentes del SEPRONA, policía local, alegaciones presentadas por los interesados y pruebas que se practiquen, actas de constancia elaboradas por inspectores o a agentes de la Autoridad.

- Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal:

Cualquier persona física o jurídica que resulte responsable de una infracción urbanística o medioambiental.

- Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo:

Filiación, D.N.I., dirección y teléfono del responsable, y cualquier otro interviniente en el procedimiento, así como cualesquiera otras circunstancias personales que se aporten al expediente: nivel de rentas, estado de salud, nacionalidad u origen racial o étnico, descripción de infracciones administrativas o penales anteriores u alternas, firma o huella, licencias penitenciarias, formación, experiencia profesional, pertenencia a colegios o asociaciones profesionales, puesto de trabajo, datos no económicos de nómina, historial del trabajador, actividades y negocios, licencias comerciales, seguros, hipotecas, subsidios y ayudas, compensaciones e indemnizaciones.

- Cesiones de datos que en su caso se prevean

Órganos Jurisdiccionales, Ministerio Fiscal.

- Órgano de la Administración Responsable del Fichero

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

- Servicios o Unidades ante los que se puedan ejercitar los derechos de acceso, rectificación y anulación.

Oficinas y dependencias de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

- Nivel de medidas de Seguridad:

Alto.

Fichero: APMUN-RESOLUCIONES.

- Usos y fines previstos:

Fichero correspondiente al base de datos de todas las Resoluciones Administrativas emanadas de los órganos de la APMUN. Redundará en un mejor control y seguimiento de la indisciplina urbanística y medioambiental, optimizando la gestión administrativa, certificación y elaboración de estadísticas e informes sobre la actividad administrativa del Organismo.

- Procedimiento de recogida de datos:

Denuncias de particulares, denuncias de otras administraciones, denuncias de los Agentes de Medio Ambiente, informes técnicos emitidos por el personal de la APMUN, denuncias e indagatorias remitidas por los agentes del SEPRONA, policía local, alegaciones presentadas por los interesados y pruebas que se practiquen, información aportada por particulares.

- Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal:

Cualquier persona física o jurídica que resulte responsable de una infracción urbanística o medioambiental. Cualquier persona física o jurídica que se relacione en el tráfico jurídico con la APMUN.

- Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo:

Resoluciones emanadas de los órganos competentes de la Agencia, que recogerán: descripción de la infracción urbanística o medioambiental de la que resulte responsable la persona afectada. Coordenadas geográficas de la situación de la infracción. Filiación, D.N.I. o C.I.F., dirección y teléfono del responsable, y cualquier otro interviniente en un procedimiento, cualquiera que sea su naturaleza tramitado por la APMUN. Características de la infracción. Licencias, permisos y autorizaciones. Fotografías de la infracción y mapa de situación. Pruebas practicadas. Sanción impuesta. Cualesquiera otra información aportada por persona física o jurídica que se relacione en el tráfico jurídico con la APMUN.

- Cesiones de datos que en su caso se prevean

A Administraciones Locales o Insulares de la Comunidad Autónoma de Canarias, Registradores de la Propiedad, Órganos Jurisdiccionales.

- Órgano de la Administración Responsable del Fichero

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

- Servicios o Unidades ante los que se puedan ejercitar los derechos de acceso, rectificación y anulación.

Oficinas y dependencias de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

- Nivel de medidas de Seguridad:  
Medio.

Fichero: APMUN-PERSONAL.

- Usos y fines previstos:

Fichero correspondiente la base de datos de los asuntos relacionados con los recursos humanos que prestas servicio en la APMUN, a través de los aplicativos de sistema: SIRHUS, NEDAES y Control Horario, que suponen la gestión de los expedientes del personal funcionario y laboral. Gestión de Personal, gestión de nóminas, formación de personal, acción social a favor del personal la APMUN, promoción y selección de personal, oposiciones y concursos, control horario, control de incompatibilidades.

- Procedimiento de recogida de datos:

Información aportada por el interesado o representante legal, por cualquier Administración pública.

- Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal:

Personal funcionario y laboral con destino y puesto de trabajo en la APMUN.

- Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo:

Filiación, D.N.I., dirección y teléfono, firma y huella digital, imagen, número de registro de personal, estado civil, datos de la familia, sexo, edad, formación, experiencia profesional, cuerpo o escala, categoría profesional, datos no económicos de nómina, datos bancarios, datos económicos de nómina, subsidios, beneficios.

- Cesiones de datos que en su caso se prevean

A Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias, Órganos Jurisdiccionales.

- Órgano de la Administración Responsable del Fichero

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

- Servicios o Unidades ante los que se puedan ejercitar los derechos de acceso, rectificación y anulación.

Oficinas y dependencias de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

- Nivel de medidas de Seguridad:

Alto.

Fichero: APMUN-AGENDA.

- Usos y fines previstos:

Fichero correspondiente la base de datos generales de agenda para la administración de los contactos de la APMUN.

- Procedimiento de recogida de datos:

Información aportada por el interesado o representante legal, por cualquier administración pública.

- Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal:

Cualquier persona física o jurídica que pueda entrar en contacto, cualesquiera que sean los motivos con la APMUN.

- Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo:

Nombre y apellidos, razón social, dirección, teléfono, correo electrónico, página WEB, fecha de nacimiento, puesto de trabajo, actividad o negocio.

- Cesiones de datos que en su caso se prevean

No se prevén, salvo requerimiento de órgano jurisdiccional.

- Órgano de la Administración Responsable del Fichero

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

- Servicios o Unidades ante los que se puedan ejercitar los derechos de acceso, rectificación y anulación.

Oficinas y dependencias de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

- Nivel de medidas de Seguridad:

Básico.

Fichero: APMUN-VENTANILLA ÚNICA.

- Usos y fines previstos:

Fichero correspondiente la base de datos de registro de entrada y salida de documentos a través de la "ventanilla única" de la APMUN.

- Procedimiento de recogida de datos:

Información o documentación aportada por el interesado o representante legal, otra administración pú-

blica, o remitida por cualquiera de los servicios de la agencia a un tercero u otra administración pública.

- Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal:

Cualquier persona física o jurídica que aporte en el registro de entrada de la APMUN cualquier tipo de documentación o solicitud, así como documentación remitida por otra Administración pública. Cualquier persona física o jurídica a la que se remita a través del registro de salida de la APMUN cualquier tipo de documentación o requerimiento, así como documentación remitida a otra Administración pública.

- Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo:

Nombre y apellidos, razón social, dirección, teléfono, correo electrónico, anotación del asunto sobre el que verse la documentación remitida o que se reciba.

- Cesiones de datos que en su caso se prevean

Inspección General de Servicios del Gobierno de Canarias, Excepcionalmente órganos jurisdiccionales.

- Órgano de la Administración Responsable del Fichero

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

- Servicios o Unidades ante los que se puedan ejercitar los derechos de acceso, rectificación y anulación.

Oficinas y dependencias de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

- Nivel de medidas de Seguridad:

Medio.

Fichero: APMUN- SUGERENCIAS.

- Usos y fines previstos:

Sugerencias y reclamaciones recibidas a través de la WEB del Gobierno de Canarias o recogidas en la “ventanilla única” de la APMUN.

- Procedimiento de recogida de datos:

Información o documentación aportada por el interesado o representante legal, otra administración pública, a través del registro de entrada o por vía telemática.

- Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal:

Cualquier persona física o jurídica que aporte en el registro de entrada de la APMUN cualquier tipo de sugerencia o reclamación.

- Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo:

Nombre y apellidos, razón social, dirección, teléfono, correo electrónico, anotación del asunto sobre el que verse la reclamación o sugerencia.

- Cesiones de datos que en su caso se prevean

Inspección General de Servicios del Gobierno de Canarias, Excepcionalmente órganos jurisdiccionales.

- Órgano de la Administración Responsable del Fichero

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

- Servicios o Unidades ante los que se puedan ejercitar los derechos de acceso, rectificación y anulación.

Oficinas y dependencias de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

- Nivel de medidas de Seguridad:

Medio.

Fichero: APMUN- VISITA.

- Usos y fines previstos:

Llevar un registro de las personas que visiten las instalaciones de la APMUN a través del control de seguridad de acceso físico.

- Procedimiento de recogida de datos:

Anotación del nombre, apellidos y D.N.I. del visitante previa solicitud de exhibición de documentación que la acredite. Video grabación a través de las cámaras de seguridad.

- Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal:

Cualquier persona física que pretenda acceder a las instalaciones y oficinas de la APMUN.

- Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo:

Nombre y apellidos, D.N.I.

- Cesiones de datos que en su caso se prevean

Inspección General de Servicios del Gobierno de Canarias, Excepcionalmente órganos jurisdiccionales.

- Órgano de la Administración Responsable del Fichero

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

- Servicios o Unidades ante los que se puedan ejercitar los derechos de acceso, rectificación y anulación.

Oficinas y dependencias de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

- Nivel de medidas de Seguridad:

Básico.

Segundo.-Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de octubre de 2005.- El Director Ejecutivo, Pedro Gómez Jiménez.

### III. Otras Resoluciones

#### Consejería de Economía y Hacienda

**1481** *ORDEN de 21 de octubre de 2005, por la que se dispone la emisión de Obligaciones de la Comunidad Autónoma de Canarias por plazo no superior a treinta años, no aptas para materializar las dotaciones a la reserva para inversiones en Canarias, por importe nominal máximo de 65.562.000,00 euros.*

El Gobierno de Canarias, mediante acuerdo adoptado en su sesión de 20 de julio de 2005, por el que se fija el saldo vivo de la Deuda de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, a 31 de diciembre de 2005, ha dado cumplimiento a lo previsto en el párrafo primero del apartado 1 del artículo 48 de la Ley 5/2004, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2005. Como consecuencia de ello, ha quedado autorizada la realización de operaciones de endeudamiento por plazo superior a un año durante el presente ejercicio, en virtud de lo establecido en el apartado 4 de ese mismo artículo 48.

Con este fundamento, teniendo en cuenta el importe de los reembolsos contractuales y anticipados de las operaciones que integran la Deuda de la Comunidad Autónoma, que se producirán durante este año 2005, la presente Orden dispone la emisión de Obligaciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, no aptas para materializar las dotaciones a la reserva para inversiones en Canarias, por un importe nominal máximo de sesenta y cinco millones quinientos sesenta y dos mil (65.562.000,00) euros, con objeto de hacer frente a las necesidades de financiación de la Comunidad Autónoma.

Por todo lo anterior, en ejercicio de las facultades que las letras a) y b) del apartado 1 del artículo 62.bis de la Ley territorial 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en la redacción establecida por la Ley territorial 4/2001, de 6 de julio, atribuyen al Consejero de Economía y Hacienda para la emisión y adjudicación de Deuda Pública de la Comunidad Autónoma, y con la autorización del Consejo de Ministros, que

ha sido concedida por acuerdo de fecha 30 de septiembre de 2005,

#### R E S U E L V O:

##### 1. Importe, destino y formalización de la Deuda.

1.1. Disponer la emisión de Obligaciones de la Comunidad Autónoma de Canarias por plazo no superior a treinta años, denominadas en euros y no aptas para materializar las dotaciones a la reserva para inversiones en Canarias, por importe nominal máximo de sesenta y cinco millones quinientos sesenta y dos mil (65.562.000,00) euros.

1.2. La Deuda que se emita se destinará a financiar las inversiones previstas como operaciones de capital en las correspondientes dotaciones del estado de gastos, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2005.

##### 2. Características de las Obligaciones que se emiten.

2.1. Las Obligaciones cuya emisión dispone la presente Orden tendrán las siguientes características:

a) Procedimiento de emisión: aseguramiento, de manera que se encomendará a una o varias entidades la dirección y la colocación de la emisión.

b) Moneda: euro.

c) Representación: anotaciones en cuenta.

d) Tipo de interés nominal anual: fijo. Se determinará mediante acuerdo entre la Consejería de Economía y Hacienda y las entidades aseguradoras y colocadoras de la emisión.

e) Pago de los cupones: los cupones se pagarán por anualidades vencidas, con vencimiento en la fecha que se determine mediante acuerdo entre la Consejería de Economía y Hacienda y las entidades aseguradoras y colocadoras de la emisión.

f) Fecha de vencimiento: se determinará mediante acuerdo entre la Consejería de Economía y Hacienda y las entidades aseguradoras y colocadoras de la emisión.

g) Fecha de emisión y puesta en circulación de los valores: se determinará mediante acuerdo entre la Consejería de Economía y Hacienda y las entidades aseguradoras y colocadoras de la emisión.

h) Amortización: al vencimiento y a la par, es decir, por el importe nominal.

i) Agente de pagos: Banco de España.

j) Negociación: Mercado de Deuda Pública en Anotaciones.

k) Beneficios y condiciones: los valores no serán aptos para materializar las dotaciones a la reserva para inversiones en Canarias a que se refiere el artículo 27 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

2.2. La Viceconsejería de Hacienda y Planificación hará públicos, mediante Resolución, los siguientes extremos, al menos, de la presente emisión:

a) El plazo de vida definitivo de las Obligaciones que se emiten y el importe nominal correspondiente.

b) El tipo de interés nominal anual de las Obligaciones y la fecha de pago de los cupones de intereses.

c) El precio de emisión de los valores, que se expresará en porcentaje del importe nominal con tres decimales.

d) La fecha de emisión, puesta en circulación de los valores y desembolso.

e) La fecha de amortización.

### 3. Suscripción.

La suscripción de las Obligaciones se efectuará por importes nominales múltiples enteros de 1.000 euros, y se llevará a cabo por las entidades aseguradoras y colocadoras de la emisión, actuando en nombre propio o por cuenta de terceros. El pago correspondiente al nominal suscrito se efectuará en la fecha de emisión y puesta en circulación de los valores.

La Consejería de Economía y Hacienda comunicará al Banco de España el nominal emitido, a efectos de su registro en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores.

### 4. Contratos de aseguramiento y colocación.

A efectos de lo establecido en el número 3 de la presente Orden, la Viceconsejería de Hacienda y Planificación, a través de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, instruirá los expedientes para la designación de las entidades financieras con las que se celebrarán contratos de aseguramiento y colocación, en ejercicio de las competencias que le corresponden en materia de política financiera y crediticia.

La elección de las entidades mencionadas en el párrafo anterior se basará en la experiencia en esta modalidad de emisiones. Este requisito se entenderá acreditado en el caso de las entidades que tengan la condición de Creadores de Mercado de Deuda Pública del Reino de España. En todo caso, la elección responderá al doble propósito de asegurar el éxito de la emisión y lograr el coste de financiación más bajo posible.

### 5. Pago de intereses y reembolso por amortización.

5.1. El pago de los intereses y el reembolso de las Obligaciones se realizarán por el Banco de España, con arreglo a lo establecido en el convenio de fecha 6 de noviembre de 1997.

5.2. La exclusión de retención en relación con las rentas derivadas de los valores que se emitan, establecida por la normativa vigente, se hará efectiva a través de los mismos procedimientos previstos para la Deuda del Estado, con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 1.948/2000, de 1 de diciembre, por el que se extiende a la deuda emitida por Comunidades Autónomas y Entidades locales los procedimientos de pago de intereses exceptuados de retención existentes para la Deuda del Estado (B.O.E. nº 303, de 19.12.00).

La gestión de los procedimientos mencionados en el párrafo anterior se realizará por el Banco de España.

### 6. Transmisión y operaciones de compraventa de los valores.

La transmisión y las operaciones de compraventa de las Obligaciones que se emitan deberán reali-

zarse por un importe nominal mínimo de 1.000 euros. Las operaciones por importes superiores deberán ser realizadas, siempre, en múltiplos enteros de dicho importe mínimo.

#### 7. Beneficios de la Deuda Pública.

La Deuda que se emita disfrutará de los mismos beneficios y condiciones que la Deuda del Estado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65.2 de la Ley territorial 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en el artículo 14.5 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas.

#### 8. Contabilización de operaciones y gastos.

Los ingresos y gastos originados por la emisión y el reembolso de la Deuda a que se refiere esta Orden se aplicarán a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma, según lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley territorial 7/1984, de 11 de diciembre, citada, y en el artículo 96 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Los gastos se aplicarán al Programa 011A del Presupuesto en vigor.

#### 9. Cancelación de la emisión.

La Consejería de Economía y Hacienda se reserva la facultad de cancelar, por su sola voluntad y antes de la firma de los contratos de aseguramiento y colocación, la emisión dispuesta por la presente Orden, a la vista de la situación financiera de la Comunidad Autónoma de Canarias o de las condiciones del mercado.

Una vez firmados los contratos de aseguramiento y colocación, la Consejería de Economía y Hacienda, previo acuerdo con las entidades aseguradoras, se reserva igualmente la facultad de cancelar la emisión, si circunstancias excepcionales y debidamente justificadas así lo aconsejaran.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Se autoriza a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera para adoptar las medidas y reso-

luciones que requiera la ejecución de la presente Orden.

Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de octubre de 2005.

EL CONSEJERO DE  
ECONOMÍA Y HACIENDA,  
José Carlos Mauricio Rodríguez.

#### Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

**1482** *Dirección General de Urbanismo.- Resolución de 24 de octubre de 2005, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 22 de junio de 2005, relativo a la aprobación definitiva de la Adaptación Básica del Plan General de Ordenación de Arucas (Gran Canaria).*

En ejecución de la legislación aplicable, por la presente,

#### R E S U E L V O:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 22 de junio de 2005, relativo a la aprobación definitiva de la Adaptación Básica del Plan General de Ordenación de Arucas (Gran Canaria), cuyo texto se adjunta como anexo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 24 de octubre de 2005.- El Director General de Urbanismo, Rafael Castellano Brito.

#### A N E X O

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el 22 de junio de 2005, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Aprobación definitiva. Adaptación Básica. Plan General de Ordenación de Arucas.

Primero.- Aprobar definitivamente de forma parcial, en virtud de lo establecido en el artículo 43.2.c) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, la Adaptación Básica del Plan General de Ordenación de Arucas (Gran Canaria), excepto en los suelos y determinaciones indicados en el dispositivo segundo siguiente, supeditando la publicación del presente Acuerdo a la previa aportación de las sub-

sanaciones introducidas en el mismo formato y escala que en el documento original.

Segundo.- Suspender la aprobación definitiva de la adaptación básica del Plan General de Ordenación de Arucas en los suelos y determinaciones que a continuación se indican, al entender que deben ser sometidos a nueva información pública:

1. El Suelo Urbanizable Sectorizado Ordenado Sector -3, en Bañaderos, incorporando su ordenación completa y con el mismo grado de precisión exigible a un plan parcial, según establece el artº. 32.2.B).1 del TRLOTENC.

2. Las Unidades de Actuación que han tenido modificaciones con posterioridad a la aprobación inicial, así como aquellas en las que se incorpora la obligación de dedicar un porcentaje del aprovechamiento a regímenes de protección pública, que son:

UA-A-01 Casco de Arucas  
 UA-A-02 Casco de Arucas  
 UA-A-03 Casco de Arucas  
 UA-A-04 Casco de Arucas  
 UA-A-05 Casco de Arucas  
 UA-A-06 Casco de Arucas  
 UA-A-07 Casco de Arucas  
 UA-A-08 Casco de Arucas  
 UA-A-09 Casco de Arucas  
 UA-A-10 Casco de Arucas  
 UA-B-01 Bañaderos  
 UA-B-02 Bañaderos  
 UA-C-01 Tres Barrios  
 UA-C-02 Tres Barrios  
 UA-C-03 Tres Barrios  
 UA-C-04 Tres Barrios  
 UA-D-01 Domingo Rivero  
 UA-L-01 Lomo Espino  
 UA-LL-01 Llano Blanco  
 UA-LL-02 Llano Blanco  
 UA-M-01 Trasmontaña  
 UA-P-02 Los Portales  
 UA-R-02 La Pedrera  
 UA-S-02 Santidad  
 UA-S-07 Santidad  
 UA-T-01 Trapiche  
 UA-T-02 Trapiche  
 UA-T-03 Trapiche  
 UA-T-04 Trapiche  
 UA-T-05 Trapiche  
 UA-V-01 Visvique  
 UA-V-02 Visvique  
 UA-Z-01 San Andrés  
 NS-03 Montaña Cardones  
 NS-04 El Puertillo  
 NS-06 Hoya de San Juan  
 NS-11 Bañaderos  
 NS-12 Lomo San Fernando  
 NS-13 Santidad  
 NS-15 Santidad

NS-16 Santidad  
 NS-18 Santidad  
 NS-19 Santidad

3. Los sectores de Suelo Urbanizable Sectorizado no Ordenado en los que se incorpora la obligación de dedicar un porcentaje del aprovechamiento a regímenes de protección pública, que son:

UB-03 Las Chorreras  
 UB-05 Santidad Norte  
 UB-07 Santidad Oeste  
 UB-08 San Francisco Javier  
 UB-10 Lomo Espino Oeste  
 UB-18 Cardones Este  
 UB-20 Arucas Casco  
 UB-21 La Goleta  
 UB-22 El Cardonal  
 UB-23 Fuente del Laures  
 UB-24 Los Portales  
 UB-25 Trasmontaña

Al haberse previsto en los sectores UB-10 y UB-25 un porcentaje superior al 33%, se deberá incluir en las fichas de estos dos sectores la determinación de que en los mismos no podrá destinarse más del 33% del aprovechamiento a viviendas protegidas de autoconstrucción o de promoción pública en régimen de alquiler, a los efectos de cumplimentar el apartado 2.A.8 del artº. 32 del TRLOTENC, modificado por la Ley 19/2003, de Directrices de Ordenación.

4. Los Convenios Urbanísticos enumerados en el punto 10.6.8.8 de la Memoria.

- 01-04 Construcciones JUSAN Canarias, S.A., Obtención de viviendas para La Costa (NS-11).

- 01-04 Unidad de Actuación Camino de la Cruz (UA-A-01).

- 01-04 Obra Pública Ordinaria-Los Peñones (AUA-01).

5. Las nuevas alineaciones establecidas en la calle Camino de los Alemanes, plano A-6-C de Alineaciones/Rasantes/Normativa, ajustándolas a la vía existente.

6. Del apartado 10.6.3 de la Memoria, los siguientes puntos:

2. Modificación en el plano A-2-B de Alineaciones/Rasantes/Normativa. Se ajusta la alineación de una parte del SUCU junto a la NSE-02, en los números de gobierno 1, 3 y 5 de la Avenida Lairaga, en Bañaderos.

7. Modificación en el plano A-3-C de Alineaciones/Rasantes/Normativa. Se varía la alineación de una calle perpendicular a la calle Hermanas Man-

rique, conexión con el UBT-SECTOR 12 BIS, en Cardones, para adaptarla al parcelario, catastral y realidad existente.

8. Modificación en el plan A-4-C de Alineaciones/Rasantes/Normativa. Ajuste de alineación y normativa de la edificación (de h2b a h2a) en Suelo Urbano Consolidado por la Urbanización, SUCU, en la calle Camino La Cruz junto a la NS-14, en Las Chorreras.

9. Modificación en los planos A-4-C y A-5-C de Alineaciones/Rasantes/Normativa. Se ajustan las alineaciones en el Camino de la Cruz, desde la vivienda existente con el número 49 de gobierno, hasta la Unidad de Actuación UA-A-09. Dicho cambio implica además el ajuste del S.L.I.H., espacio libre privado colindante, SG-4 (S.G.E.L. Montaña de Arucas) y de los límites de la unidad de actuación UA-A-09.

10. Modificación en el plano A-5-C de Alineaciones/Rasantes/Normativa. Se ajusta el ancho de la calle Bellavista (perpendicular al Camino de la Cruz), ajustándose a la vía existente.

11. Modificación del plano A-5-C de Alineaciones/Rasantes/Normativa y en la Ficha Urbanística del Tomo IV de la Normativa Urbanística, SG 4 (S.G.E.L. Montaña de Arucas).

16. Modificación en el plano A-6-C de Alineaciones/Rasantes/Normativa. Se sustituye la parcela destinada a Equipamiento de Infraestructura Hidrológica (E.Q.I.H.), en la calle Clemente Jordán, por uso residencial destinado a vivienda sujeta a algún régimen de protección pública.

17. Modificación en el plano A-6-C de Alineaciones/Rasantes/Normativa. Se cambia la alineación de una calle perpendicular a las calles Pablo Picasso y Leonardo Da Vinci y paralela a la calle Miguel Ángel, en el Barrio de Juan XXIII, para ajustarla a las alineaciones existentes y a la propiedad, que antes quedaba dividida.

21. Modificación en el plano A-9-B de Alineaciones/Rasantes/Normativa. Se rectifica la alineación sur y este de la manzana residencial que queda entre el Pasaje el Anturio y la GC-240, en Los Peñones, dejando un espacio libre privado de 4 metros de ancho, para que las edificaciones que se construyan puedan resolver correctamente la fachada hacia la gasolinera existente y hacia el suelo rústico.

7. Los suelos que dan a las calles Paseo Miramar y Pasaje Playa de Sardina que en la aprobación inicial estaban incluidos en la unidad de actuación NS-11, y han sido incorporados al Suelo Urbano Consolidado por la Urbanización de Bañaderos.

8. Las Actuaciones Urbanísticas Aisladas en Suelo Urbano Consolidado por la Urbanización, que se proponen:

AUA-01 anterior NS-02 (incluye Convenio Urbanístico)

AUA-02 anterior NS-02

AUA-03 anterior UA-P-01

AUA-04 anterior UA-P-03

AUA-05 anterior UA-P-04

AUA-06 anterior UA-R-01

AUA-07 anterior UA-R-03

AUA-08 anterior NS-17

9. La nueva ordenación de el ámbito de Suelo Urbano No Consolidado por la Urbanización, Unidad NS-10. Se recuerda, además, que a la hora de ordenar dicho ámbito se deberá tener en cuenta la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, de fecha 18 de febrero de 2005, en el recurso 1248/01.

Tercero.- El presente Acuerdo será debidamente notificado al Ayuntamiento de Arucas y al Cabildo Insular de Gran Canaria.

Cuarto.- Los suelos y determinaciones suspendidos, una vez cumplimentados los trámites legalmente procedentes, serán nuevamente sometidos a esta Comisión en el plazo de seis meses a partir de la notificación del presente Acuerdo al respectivo Ayuntamiento.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, contado desde el siguiente día al de notificación del presente Acuerdo.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; en el artículo 248 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, sobre Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias y en el artículo 22 del Decreto 129/2001, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, modificado por el Decreto 254/2003, de 2 de septiembre.- El Secretario de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, Juan José Santana Rodríguez.

**1483** *Dirección General de Urbanismo.- Resolución de 24 de octubre de 2005, por la que se corrigen errores materiales advertidos en el anexo de la Resolución de este Centro Directivo, de 5 de agosto de 2005, que hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 28 de julio de 2005, relativo a la aprobación definitiva de la Adaptación Plena del Plan General de Ordenación, término municipal de Santa María de Guía (Gran Canaria).- Expte. nº 85/02 (B.O.C. nº 161, de 18.8.05).*

En ejecución de la legislación aplicable, por la presente,

#### R E S U E L V O:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del error material advertido en el anexo de la Resolución de esta Dirección General de Urbanismo de 5 de agosto (B.O.C. de 18 de agosto), por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 28 de julio de 2005, relativo a la aprobación definitiva de la Adaptación Plena del Plan General de Ordenación, término municipal de Santa María de Guía (Gran Canaria), expediente 85/02, cuyo texto se adjunta como anexo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 24 de octubre de 2005.- El Director General de Urbanismo, Rafael Castellano Brito.

#### A N E X O

Dirección General de Urbanismo.- Resolución de 24 de octubre de 2005, por la que se rectifican errores en el anexo de la Resolución de 5 de agosto de 2005, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, de 28 de julio de 2005, relativo a la aprobación definitiva de la Adaptación Plena del Plan General de Ordenación, término municipal de Santa María de Guía (Gran Canaria), expediente nº 85/02 (B.O.C. nº 161, de 18.8.05).

Advertido error material en el anexo de la Resolución de esta Dirección General de Urbanismo de 5 de agosto de 2005 (B.O.C. de 18 de agosto), por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 28 de julio de 2005, relativo a la aprobación definitiva de la Adaptación Plena del Plan General de Ordenación del municipio de Santa María de Guía (Gran Canaria), de conformidad con lo previsto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el sentido de que las Administracio-

nes Públicas podrán rectificar en cualquier momento los errores materiales producidos en sus actos, de oficio o a instancia de parte, en su virtud,

#### R E S U E L V O:

Rectificar los errores en el siguiente término:

- En el dispositivo segundo, donde dice “la ordenación de los suelos urbanos y urbanizables”, debe decir: “la ordenación de los suelos rústicos, urbanos y urbanizables”.

- En el dispositivo tercero se indicaba lo siguiente “incorporando como anexo el anterior acuerdo de 25 de junio de 2003”, omitiéndose la publicación del referido anexo que se subsana incorporando el siguiente texto:

Anexo:

“La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el 25 de junio de 2003, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Aprobación definitiva. Adaptación Plena Plan General de Ordenación. Término municipal de Santa María de Guía. Gran Canaria.

Primero.- Aprobar definitivamente, de forma parcial, al amparo de lo establecido en el artículo 43.2.c) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, el Plan General de Ordenación del municipio de Santa María de Guía (Gran Canaria) en su adaptación plena al citado Texto Refundido, en la ordenación relativa a los suelos urbanos y urbanizables que no se enuncien como suspendidos en el dispositivo segundo del presente Acuerdo, debiendo subsanarse con carácter previo a la publicación del presente Acuerdo, las siguientes deficiencias:

1. El P.G.O. deberá diferenciar el suelo de interés cultural y el suelo de rehabilitación urbana en cada categoría de suelo urbano, tal y como establece el artículo 51.2 del Texto Refundido citado.

2. El P.G.O. deberá establecer las determinaciones y condiciones, tanto respecto a la ordenación urbanística como al contenido ambiental, para el desarrollo de los Planes Especiales de Protección y los Planes Parciales de Reforma Interior propuestos: Anzo, El Gallinero-San Blas y La Cañada-Las Boticarias.

3. La edificabilidad de los terrenos y construcciones, y las reservas de suelos destinados a espacios libres públicos, dotaciones y equipamientos, de los SUNC 1.1; 1.4; 2.3; 7.2; 7.3; 9 y 10 deberán observar las de-

terminaciones establecidas en el artículo 36 del citado Texto Refundido.

4. Incorporar las observaciones señaladas en el informe de 3 de junio de 2003, emitido por la Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística.

Segundo.- Suspender la aprobación definitiva de las determinaciones que a continuación se indican para subsanar las deficiencias que en cada caso se especifican:

1. El SUC 1.5 para su categorización como suelo urbano no consolidado.

2. El SUNC 1.5 para su clasificación como suelo urbanizable.

3. El SUNC 2.1 y 2.2 para su clasificación como suelo urbanizable.

4. El SUC 5 para la redelimitación del suelo urbano.

5. El SUC 6 para la redelimitación del suelo urbano.

6. El SUNC 6, unidad de Actuación UASJ, no cuenta con el grado de consolidación suficiente para ser clasificado como suelo urbano según el artículo 50 del Texto Refundido, por lo que se propone su clasificación como suelo urbanizable.

7. El SUNC 7.1 para su clasificación como suelo urbanizable.

8. El SUC 8 para la redelimitación del suelo urbano y la categorización de parte del mismo como suelo urbano no consolidado.

9. La ordenación pormenorizada deberá establecer un régimen específico para la protección de los valores arqueológicos existentes en el ámbito del Yacimiento Arqueológico Farailaga Alta, delimitado en la Carta Arqueológica Ficha 24.

10. El SUC 12 para la redelimitación del suelo urbano y la categorización de parte del mismo como suelo urbano no consolidado y comprobar el solapamiento con el Parque Rural de Doramas (C-12).

11. En cuanto al Suelo Urbanizable:

1.- SUR 1 (RUF) Roque Prieto, en tanto se clarifique la nueva delimitación en relación con el PIOGC y el Convenio Urbanístico suscrito entre la propiedad y el Ayuntamiento para la paralización del desarrollo del vigente Plan Parcial Roque Prieto, sin perjuicio de la aplicación de la Ley 19/2003, de 14 de abril.

2.- SUR 9 (Ruf) San Felipe, para redelimitar el sector a unos límites que recojan “los razonables crecimientos previsibles de la demanda de carácter residencial” según se recoge en el artículo 52.2.b) del Texto Refundido de la LOTCEnc.

3.- SUR 8 (Ind) Subsector 2 Llano Alegre, para desclasificar la zona ubicada al naciente del vigente Plan Parcial Llano Alegre.

4.- SUR 6 (Ruf) San Roque, para clasificar como suelo rústico, adscribiendo los suelos a las categorías correspondientes según los valores en presencia.

5.- SUR 2 y 4 (Ruf) La Atalaya y Guía II, para clasificarlos como Suelos Rústicos adscribiéndolos a las categorías correspondientes según los valores en presencia.

12. En cuanto al Suelo Rústico:

1.- Suelo Rústico de Protección Natural y Especial (ENP):

a) Especificar el carácter de transitoriedad del régimen urbanístico del suelo afectado por los ENP presentes en el término municipal. Se recomienda su inclusión en un anexo al documento normativo.

b) Son integrantes del modelo territorial propuesto por el Plan, además de los representados en el plano “Plan Estructural. Modelo de Ocupación del Territorio y del Desarrollo Urbano”, los suelos de protección constituidos por los suelos afectados por los ENP, los suelos de uso agrario.

c) La unidad de referencia para el suelo rústico es la unidad mínima de cultivo que viene fijada en 10.000 m<sup>2</sup> para todo el suelo rústico, excepto para los asentamientos rurales, cuya vocación es bien distinta.

d) El uso turístico dentro de los ENP será sólo permitido o autorizable si así lo determina el correspondiente instrumento de ordenación. Asimismo, se deberá generar un catálogo de aquellas edificaciones susceptibles para albergar el uso de turismo rural en el resto del suelo rústico, así como cuantificar la capacidad alojativa máxima en base a los criterios y determinaciones del PIO de Gran Canaria (en fase de aprobación definitiva) y de las Directrices de Ordenación Turística (en vigor).

e) Se deberán establecer las condiciones particulares para los usos y actividades permitidos y autorizables dentro de estos ENP (incluidos en la categoría de SRPNe), siempre con carácter transitorio.

f) Se recomienda categorizar como SRPN los suelos pertenecientes al ámbito del Acantilado de Punta de Mármol y el ámbito del Barranco de La Hoya y Cardoso.

g) La ampliación de edificaciones tradicionales deberá estar en consonancia con lo establecido por el Plan Insular para la rehabilitación, restauración, mejora y conservación de edificaciones con valores arquitectónicos y etnográficos, que en ningún caso se podrá llegar a los valores fijados por el planeamiento municipal de 30 m<sup>2</sup> para el edificio con uso residencial, ni mucho menos llegar a los valores de 30 m<sup>2</sup> construidos/plaza alojativa. Esta observación es extensible al resto de las categorías de suelo rústico propuesta por el Plan General.

#### 2.- Suelo Rústico de Protección Paisajística:

Se recomienda la recategorización a SRPAc del suelo correspondiente al barranquillo canalizado de Roque Prieto.

#### 3.- Suelo Rústico de Protección Cultural:

a) Según lo dispuesto en el artículo 55 del TRLOTENc'00, no es posible la superposición de la categoría de SRPC sobre cualquier otra categoría del suelo rústico. Se recomienda la categorización de estos suelos como de protección cultural en base a la preservación, conservación, restauración y rehabilitación del patrimonio cultural y arqueológico presente. Excepto los suelos afectados por los ENP, debiéndose categorizar como SRPNe en todos los casos. Asimismo, se recomienda categorizar el núcleo de Anzo como Suelo Urbano no Consolidado de Interés Cultural, en consonancia con el artículo 51 del TRLOTENc'00.

b) El ámbito de REPC-1 deberá recoger el área correspondiente al Cenobio de Valerón y Tagoror del Gallego.

#### 4.- Suelo Rústico de Protección Agraria:

Los ámbitos de SRPA-3 y SRPA-4 afectan a áreas declaradas como Hábitat de Interés Comunitario. Se deberá establecer un régimen jurídico específico para estas áreas.

#### 5.- Suelo Rústico de Protección Minera:

En el apartado de Régimen General del Suelo Rústico se recomienda incluir la prohibición expresa de extracción de tierra vegetal como recurso minero. Así como incluir determinaciones encaminadas a la regeneración ambiental de los impactos provocados por la extracción, a veces incontrolada, de estos suelos vegetales.

#### 6.- Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras:

a) Se recomienda la recategorización del suelo destinado a los sistemas generales se ubica del Cementerio de La Atalaya, así como el espacio libre de San Juan y los Sauces como Suelo Rústico de Protección Agraria de Costa (SRPAc) y SRPAm, res-

pectivamente, estableciéndose un régimen jurídico que regule ambos servicios públicos.

El ámbito correspondiente al SRPI-5 afecta a un Hábitat de Interés Comunitario. Se deberá establecer un régimen jurídico específico para estas áreas.

#### 7.- Suelo Rústico de Asentamientos Rurales:

a) No se prevé, en ningún punto del documento, la previsión de crecimiento de población ni la capacidad de carga en los asentamientos rurales. Se deberán aportar los datos de población actual, además de los previsibles, en base a la parcelación establecida para cada núcleo, a fin de la constatación de que el modelo propuesto para el desarrollo del medio rural sea sostenible y amable. Así como el reconocimiento de asentamiento que no podrá, en ningún caso, constituir conjunto edificatorio inferior a las 10 viviendas y una densidad inferior a 5 viviendas por hectárea.

b) La delimitación de la mayoría de los asentamientos rurales está dentro de los Ámbitos Territoriales STD-1, STD-2 y STD-33 (Sistemas Territoriales de Dispersos), remitidos todos por el Planeamiento Insular a Planes Territoriales Especiales. Los asentamientos rurales afectados por los STD son: AR1 (STD 1); AR2, AR4, AR6, AR7, AR8, AR9, AR10 (STD 2).

c) A mayor abundamiento, la delimitación propuesta para los asentamientos rurales no responde con lo establecido en el artículo 55 del TRLOTENc'00 ni con la directriz 63 de las DOTG, el cual establece, que la delimitación se realizará en base al perímetro definido por las viviendas existentes, evitando cualquier extensión hacia el exterior ineditado.

d) El núcleo AR-11 afecta a un Hábitat de Interés Comunitario y a un antiguo AIP. El núcleo AR-3 el limítrofe con el área de interés cultural de El Gallego.

#### 8.- Suelo Rústico de Asentamientos Agrícolas:

a) Aquí tampoco se prevé, al igual que en los asentamientos rurales, la previsión de crecimiento de población ni la capacidad de carga.

b) El parcelario propuesto para estos asentamientos es contrario al mantenimiento de cualquier estructura y explotación agraria. Sólo conduce a la asimilación a asentamientos rurales, y peor aún, a la creación de una estructura urbana cercana a la ciudad jardín, fomentado por la creciente demanda de la segunda residencia en el medio rural. No podemos permitir el ejemplo ocurrido en el municipio de Santa Brígida.

c) En base a lo dispuesto en la directriz 64 de las DOTG, el planeamiento general tratará los asentamientos

agrícolas como suelo agrario con edificación residencial vinculada a una explotación.

d) Es por tanto, que el uso residencial se considerará como uso complementario y vinculado a una explotación agrícola o ganadera existente (previa constatación reglamentaria de la actividad), y sólo será posible en unidades mínimas de cultivos cuya superficie sea igual o superior a los 10.000 m<sup>2</sup>. Con carácter de excepcionalidad, y siempre justificado por el planeamiento municipal, se permitirán nuevas implantaciones de uso residencial en aquellos asentamientos alejados de los núcleos urbanos.

e) No se permitirán segregaciones de parcelas por debajo de la unidad mínima de cultivo.

f) En parcelas donde hay concurrencia de regímenes urbanísticos, categorizados por un lado como asentamiento agrícola y por otro, cualquiera de las categorías de suelo rústico, sólo podrá segregarse en parcelas independientes si las superficies resultantes son mayores a la unidad mínima de cultivo, teniendo cada parte el correspondiente régimen jurídico urbanístico fijado por el planeamiento, en consonancia con el artículo 64 del TRLOTENc'00.

g) La delimitación de los asentamientos es contraria a lo establecido en la Directriz 64 de las DOTG, por cuanto son contiguos, en algunos casos, a suelos urbanos.

h) Todos los asentamientos agrícolas están dentro del ámbito STD 2, remitido por el Plan Insular a un Plan Territorial Especial.

i) Se deberá prohibir expresamente cualquier otra tipología que no sean las viviendas aisladas unifamiliares en asentamientos agrícolas, admitiéndose una sola vivienda por unidad mínima de cultivo, incluidas las ya existentes.

j) Dentro de las condiciones generales de los asentamientos agrícolas, el Plan determina que:

“Aquellas viviendas que se encuentren edificadas en las áreas señaladas como libre de edificación, no serán consideradas como fuera de ordenación y se les aplicará el régimen general de los asentamientos agrarios y el régimen particular del asentamiento donde se encuentren situadas”. Esta determinación es contraria a lo dispuesto por el artículo 44.4 del TRLOTENc'00: “las instalaciones, construcciones y edificaciones, así como los usos o actividades, existentes al tiempo de la aprobación del instrumento de ordenación urbanística, quedará en la situación legal de fuera de ordenación”. Por lo expuesto, y en consonancia con el propio Plan, las viviendas existentes que a la entrada en vigor del presente Plan General se encuentren ubicadas o afectadas total o parcialmente

por un área libre de edificación, quedarán en la situación legal de fuera de ordenación.

k) Dentro del núcleo AA-3 existen áreas con valores ambientales significativos reconocidos por el propio Plan. Los núcleos AA-10 y AA-13 afectan a Hábitat de Interés Comunitario prioritario, así como los núcleos AA-12, AA-14 y AA-15. Este último, afecta a un antiguo AIP.

l) Se deberá permitir el uso turístico en la categoría de turismo rural conforme a las determinaciones del Plan Insular, fijando la capacidad alojativa máxima por núcleo, en función de sus características y la capacidad prevista.

#### 9.- Suelo Rústico de Protección Territorial:

a) Se deberá justificar la ausencia de valores en aquellos suelos que han sido reservados para futuras actuaciones de interés general.

b) Se recomienda la desclasificación de los ámbitos SRPT-2 y SRPT-3 por existir valores ambientales en presencia a Suelo Rústico de Protección Paisajística (SRPP), favoreciendo una lectura más coherente del modelo urbanístico propuesto por el planeamiento general; y el suelo incluido en el ámbito SRPT-4 deberá ser categorizado como Suelo Rústico de Protección Agraria de Costa (SRPAC) por existir valores agrarios en presencia. Caso contrario, se deberá justificar suficientemente la pérdida de los valores indicados en cada uno de los suelos. Así como el suelo incluido en el ámbito SRPT-1 que deber ser recategorizado como SRPP, debiéndose incluir determinaciones encaminadas a la regeneración ambiental de los impactos provocados por los vertidos allí depositados.

c) Se recomienda estudio más pormenorizado de los asentamientos tradicionales de población, tanto en la delimitación como en la fijación de parcela mínima de cada núcleo.

13. Debe darse cumplimiento a lo establecido en los informes sectoriales correspondientes, en especial al emitido por la Dirección General de Costas y de la Dirección General de Obras Públicas.

Tercero.- El presente Acuerdo, una vez corregidas las deficiencias advertidas y emitidos los informes técnicos pertinentes, se dictará Orden por el Consejero de Política Territorial y Medio Ambiente declarando subsanadas las deficiencias y ordenando la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial de Canarias.

Cuarto.- El documento debidamente corregido, diligenciado y en número suficiente para recabar los informes sectoriales que proceden, será nuevamente sometido a la previa Ponencia Técnica y a esta Co-

misión, en todos los aspectos que no han resultado aprobados.- El Secretario de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, Juan José Santana Rodríguez.

**1484** *Dirección General de Urbanismo.- Resolución de 24 de octubre de 2005, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 10 de octubre de 2005, relativo a la ejecución de sentencia nº 868/93 (Revisión Plan Parcial Polígono de Jinámar), término municipal de Telde (Gran Canaria).*

En ejecución de la legislación aplicable, por la presente,

#### R E S U E L V O:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 10 de octubre de 2005, relativo a la ejecución de sentencia nº 868/93 (Revisión Plan Parcial Polígono de Jinámar), término municipal de Telde (Gran Canaria), cuyo texto se adjunta como anexo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 24 de octubre de 2005.- El Director General de Urbanismo, Rafael Castellano Brito.

#### A N E X O

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el 10 de octubre de 2005, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Ejecución de sentencia nº 868/93 (Revisión Plan Parcial Polígono de Jinámar), término municipal de Telde, Gran Canaria.

Primero.- Ejecutar la sentencia nº 868/93, de 15 de noviembre, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el recurso nº 290/91, por la que se declaran nulas las determinaciones de la revisión del Plan Parcial del Polígono de Jinámar, aprobado por Orden departamental de 2 de mayo de 1990 y su refundición posterior, aprobada el 31 de octubre de 1991, relativas a las parcelas del antiguo sector 1-6, sector 3-13 y 4-26, por un total de 18.536 metros cuadrados y 55.050 metros cúbicos de edificabilidad.

Segundo.- Incorporar, en consecuencia, en las Normas y Planos relativas a las determinaciones objeto de la sentencia, la correspondiente diligencia de

nulidad, manteniéndose, por tanto, la ordenación anterior.

Tercero.- El presente Acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, será debidamente notificado al Tribunal Superior de Justicia de Canarias y al Ayuntamiento de Telde.

Cuarto.- Encomendar a los Servicios de la Dirección General de Urbanismo la identificación de las determinaciones anuladas para su correcto diligenciado.

Contra el presente acto, por ser de trámite, no cabe interponer recurso alguno, pudiendo, no obstante, interponer el que considere más oportuno a su derecho si entendiéndose que se dan algunos de los supuestos excepcionales establecidos en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La presente notificación se expide a reserva de los términos exactos que resulten de la ratificación del acta correspondiente, a tenor de lo previsto en el artículo 18.2 del Reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, aprobado por Decreto 129/2001, de 11 de junio.- El Secretario de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, Juan José Santana Rodríguez.

**1485** *Dirección General de Urbanismo.- Resolución de 25 de octubre de 2005, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 10 de octubre de 2005, relativo a la Resolución Motivada y Pública del Proyecto de Urbanización del Plan Parcial Espinales Industrial, término municipal de Agüimes (Gran Canaria).*

En ejecución de la legislación aplicable, por la presente,

#### R E S U E L V O:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 10 de octubre de 2005, relativo a la Resolución Motivada y Pública del Proyecto de Urbanización del Plan Parcial Espinales Industrial, término municipal de Agüimes (Gran Canaria), cuyo texto se adjunta como anexo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 25 de octubre de 2005.- El Director General de Urbanismo, Rafael Castellano Brito.

## A N E X O

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el 10 de octubre de 2005, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Resolución Motivada y Pública del Proyecto de Urbanización del Plan Parcial Espinales Industrial, término municipal de Agüimes.

Primero.- No someter al procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental, a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.2 del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, el proyecto denominado "Proyecto de Urbanización del Plan Parcial Espinales Industrial", promovido por Suelo y Vivienda (Gobierno de Canarias) y Gestur Las Palmas, en el término municipal de Agüimes (Gran Canaria), amparando tal decisión en los antecedentes y consideraciones que a continuación se indican:

## A) ANTECEDENTES.

Con fecha 25 de julio de 2005 tuvo entrada en el Registro de esta Consejería, documentación remitida por el Ayuntamiento de la Villa de Agüimes, relacionada con el proyecto "Urbanización del Plan Parcial Espinales Industrial, promovido por Suelo y Vivienda (Gobierno de Canarias) y Gestur-Las Palmas, en el término municipal de Agüimes.

## B) OBJETO.

El objeto del presente proyecto es desarrollar la red viaria prevista en el Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Agüimes, definiendo y detallando las infraestructuras a realizar para dotar a la urbanización de los servicios necesarios para el uso industrial a que está destinada. Dichas instalaciones son: red viaria, red de pluviales, red de saneamiento, red de abastecimiento y contra incendios, red de media tensión y centros de transformación, red de baja tensión y alumbrado público, red de telefonía, jardinería y riego y reposición de servicios.

Todas estas actuaciones conllevan trabajos de movimientos de tierras de la red viaria lo que supone una excavación en desmote de 100.905 m<sup>3</sup> en terraplén. Previamente a la ejecución de los movimientos de tierra se llevará a cabo el desbroce de la tierra vegetal o de terrero inadecuado para terraplén en toda la superficie de los viales y de las parcelas con un espesor máximo de 50 cm y esto supone una superficie de 43.411 m<sup>2</sup>.

En relación con la red de pluviales se contempla la ejecución de una berma en la Montaña del Picón (en su parte baja) para evitar que la escorrentía invada la zona de servicio, siendo canalizada al cauce

del barranquillo de Espinales, donde también se prevé el vertido de la red de pluviales de la urbanización.

## C) CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

1ª) El proyecto referenciado se ajusta al supuesto previsto en el anexo II del Real Decreto 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental (modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo), concretamente la "Grupo 7. Proyecto de infraestructuras, a) proyectos de zonas industriales". En consecuencia, y según lo dispuesto en el artículo 1.2 de dicha norma, el proyecto indicado sólo se someterá a Evaluación de Impacto Ambiental cuando así lo decida el órgano ambiental actuante, siendo en este caso la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias. Dicha decisión, que debe ser motivada y pública, se ajustará a los criterios establecidos en el anexo III de la legislación citada.

2ª) En caso de que el órgano ambiental competente, en función de la información analizada, decida que no es necesario someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental, éste deberá someterse al procedimiento de evaluación del impacto ecológico según lo dispuesto por la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico, en la categoría de Evaluación Detallada de Impacto Ecológico, pues dicho proyecto se ajusta al supuesto "22. Polígonos industriales" del anexo I "Planes, Proyectos y actividades sujetas a evaluación detallada de impacto ecológico" de la Ley 11/1990.

## D) ANÁLISIS AMBIENTAL.

De acuerdo con los Criterios de Selección del anexo III, de la citada Ley 6/2001, se hace el siguiente análisis:

## a. Características del proyecto.

- El proyecto sólo se centra en los trabajos de urbanización propiamente dichos del polígono industrial de espinales no haciendo ninguna mención a las características generales del tipo de industria que podrá albergar ni a la ubicación de las mismas en el seno de la urbanización industrial.

- El proyecto de urbanización del Plan Parcial Espinales Industrial afecta a una parcela de 315.456 m<sup>2</sup>. Consiste, según la información analizada, en la implantación de los servicios necesarios para el uso industrial de la zona. En concreto se prevé el trazado de una red viaria, red de pluviales, red de saneamiento, red de abastecimiento y contra incendios, red de media tensión y centros de transformación, red de baja tensión y alumbrado público, red de telefonía, jardinería y riego y reposición de servicios.

- Existe inmediatamente yuxtapuesto a este proyecto un área industrial, concretamente el polígono industrial de Arinaga, lo que puede implicar una acumulación de proyectos. A pesar de ello, no es previsible que se produzca un incremento significativo del consumo de recursos en la zona, emisión de contaminantes o molestias a la población cercana, durante la fase de obras del proyecto urbanizador. En fase operativa estará supeditado a las actividades industriales a instalar.

- Los movimientos de tierras previstos para los taludes de la red viaria consisten en una excavación en desmonte de 100.905 m<sup>3</sup> y una excavación en terraplén de 23.699 m<sup>3</sup>. Previo a la ejecución del movimiento de tierras se eliminará la tierra vegetal o el material inadecuado para terraplén en toda la superficie de los viales y las parcelas con un espesor máximo de 50 cm, suponiendo una superficie de 43.411 m<sup>2</sup>.

- La generación de residuos previstos durante la fase de ejecución del proyecto de urbanización son estimados por el estudio de impacto como los procedentes de la demolición de edificaciones (21.979,88 m<sup>3</sup>), cubierta de plancha (404 m<sup>2</sup>), invernaderos (11.931 m<sup>2</sup>), muros de cerramiento (2.289 m<sup>2</sup>), firme (4.350 m<sup>2</sup>), aceras (1.488 m<sup>2</sup>) y bordillos (1.075 m lineales). El destino final de los mismos será el vertido en vertederos autorizados.

- La ejecución del presente proyecto conlleva la emisión de agentes contaminantes de la atmósfera, tales como ruido y gases procedentes de las maquinarias y vehículos de transporte, así como polvo derivado de los trabajos de movimientos de tierra. Debido a la fuerte influencia que el viento reinante tiene en la zona y a las condiciones climatológicas locales, los efectos negativos de los elementos contaminantes citados podrán tener una incidencia importante en el entorno hasta una distancia considerable de las fuentes de emisión, circunstancia que exige la aplicación de medidas correctoras durante toda la fase de construcción.

- Los riesgos de accidentes que pudieran producirse en el transcurso de la fase de construcción de la urbanización son los derivados de la no observancia de las normas de seguridad e higiene en el trabajo.

#### b. Ubicación del proyecto.

- El uso actual del suelo se reparte de la siguiente manera: el 90% es terreno agrícola abandonado, el 10% está ocupado por el núcleo residencial (núcleo de población de Espinales) y un 2% es suelo desnudo (porcentajes aproximados). Este proyecto de urbanización de polígono industrial es colindante con otras áreas industriales de la zona y con el extremo norte del núcleo de viviendas del Cruce de Arinaga.

- Ejecutada la urbanización del polígono industrial de Espinales, las superficies edificadas en el entorno, se reparten aproximadamente al 50% entre área ocupada por edificaciones residenciales y por aquellas dedicadas a actividades industriales, para un área ocupada aproximada de 842 ha.

- El Plan General de Ordenación de la Villa de Agüimes clasifica la zona como "Suelo Urbanizable Sectorizado" con la categoría "No Ordenado Industrial". El Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria zonifica la zona como B.B.3 "de moderado valor agrario" y prevé, entre las Acciones Estructurantes y Directrices al Planeamiento Urbanístico un área para la "Articulación crecimiento industrial local (Área de Actividad Económica)".

- En las cercanías de la parcela objeto de este proyecto se encuentra el núcleo poblacional del Cruce de Arinaga, con un censo en torno a 5.187 habitantes y la urbanización de Espinales (pequeño conjunto residencial), sobre los cuales no se prevé una afección importante como consecuencia de instalación de esta urbanización industrial, cuya superficie supone un incremento mínimo en relación con el área industrial ya existente (<10%).

- La ocupación del suelo es el recurso principal utilizado, resultando evidente un efecto permanente sin capacidad de regeneración durante la fase operativa. Dicho impacto sería subsanable/recuperable con proyectos de restauración. La transformación de la zona implica la pérdida irreversible de hábitat para aves esteparias que pudieran encontrar en la zona áreas disponibles para desarrollar parte de su ciclo biológico (reproducción, descanso, concentración invernal). Si bien se desconoce el grado de importancia de esta zona, a priori y según la documentación consultada y la visita técnica realizada, la calidad sería baja y la afección sobre dichas especies poco importante. En relación a este aspecto, y en lo que concierne a las especies amenazadas, la información consultada del banco de datos de biodiversidad cita en el ámbito de la parcela la presencia de *Falco tinnunculus*, *Sylvia conspicillata* y *Burhinus oedicemus*, las dos primeras en la categoría de "interés especial" y la tercera en como especie "sensible a la alteración del hábitat". Sin embargo, a la vista de las características actuales del espacio, del resultado de la visita técnica al mismo y de la distribución de dichas especies, la incidencia del proyecto sobre ellas no se estima importante.

- La ubicación del proyecto no afecta a ningún espacio natural definido en el Real Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, ni a ningún área de especial protección designada en aplicación de las Directivas 79/409/CEE y 92/43/CEE, ni a Humedades, Zonas costeras o Áreas de montaña y de bosque.

- Asimismo, y según se desprende del estudio detallado de impacto ecológico, la ejecución del proyecto no afectará a ningún valor arqueológico, etnográfico ni paleontológico. Tampoco se ven afectados paisajes de significación histórica, cultural o arqueológica.

#### c. Características del potencial impacto.

- El proyecto consiste únicamente en la urbanización de la parcela para que posteriormente se instalen en ellas diversas actividades industriales que no están detalladas en el proyecto y, supuestamente, tampoco en el Plan Parcial de la zona. Finalizada la urbanización no es factible que el uso del suelo puede ser el originario, perdiendo todas sus capacidades desde el punto de vista de potenciales valores naturales o de explotación agrícola. Sin embargo, dicho suelo se encuentra calificado como urbanizable, el uso agrícola ha sido abandonado y la calidad de la zona como hábitat estepario es actualmente baja por el grado de deterioro y alteración actuales.

- La fase de construcción de este proyecto tendrá un efecto importante sobre el núcleo de población cercano de Espinales, sobre el del Cruce de Arinaga y sobre las áreas industriales situadas inmediatamente al sur de la parcela. Entre los efectos negativos descritos cobran especial importancia el ruido y el polvo que originarán las maquinarias durante la fase de obras. No obstante, si se aplican sistemáticamente las medidas correctoras adecuadas no tienen por qué producirse perjuicios notorios.

Segundo.- La presente resolución se adopta sin perjuicio de que el proyecto se someta al procedimiento de Evaluación de Impacto Ecológico, en la categoría de Evaluación Detallada de Impacto Ecológico, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico.

Tercero.- El presente Acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de Canarias y se notificará al órgano sustantivo, a las entidades promotoras y a los restantes interesados.

Contra el presente acto, por ser de trámite, no cabe recurso alguno, pudiendo, no obstante, interponer el que considere más oportuno a su derecho si entendiese que se dan algunos de los supuestos excepcionales establecidos en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La presente notificación se expide a reserva de los términos exactos que resulten de la ratificación del acta correspondiente, a tenor de lo previsto en el artículo 18.2 del Reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, aprobado

por Decreto 129/2001, de 11 de junio.- El Secretario de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, Juan José Santana Rodríguez.

**1486** *Dirección General de Urbanismo.- Resolución de 25 de octubre de 2005, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 10 de octubre de 2005, relativo a la Resolución Motivada y Pública de la Nueva Planta de Ósmosis Inversa Fuertcan III, término municipal de Pájara (Fuerteventura).*

En ejecución de la legislación aplicable, por la presente,

#### R E S U E L V O:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 10 de octubre de 2005, relativo a la Resolución Motivada y Pública de la Nueva Planta de Ósmosis Inversa Fuertcan III, término municipal de Pájara (Fuerteventura), cuyo texto se adjunta como anexo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 25 de octubre de 2005.- El Director General de Urbanismo, Rafael Castellano Brito.

#### A N E X O

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el 10 de octubre de 2005, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Resolución Motivada y Pública de la Nueva Planta de Ósmosis Inversa Fuertcan III, término municipal de Pájara, Fuerteventura.

Primero.- Someter al procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental, a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.2 del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, el proyecto denominado "Desaladora de Ósmosis Inversa Fuertcan III", promovido por la empresa Fuertcan, S.L., en la localidad de Cañada del Río, en el término municipal de Pájara (Fuerteventura), amparando tal decisión en los antecedentes y consideraciones que a continuación se exponen:

#### A) ANTECEDENTES.

Con fecha 16 de diciembre de 2004 tuvo entrada en el Registro de esta Consejería, documentación remitida por el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, relacionada con el proyecto "Nueva Planta de Ósmosis Inversa Fuertcan III", promovido por la empresa Fuertcan, S.L.

El 8 de febrero de 2005 se le requiere al mismo, a través de escrito del Director General de Calidad Ambiental, para la aportación de determinadas aclaraciones, al considerarse necesario completar la información ambiental.

Con fecha 31 de mayo de 2005 se remitió a la Viceconsejería de Medio Ambiente, documentación enviada por la entidad promotora, complementaria a la presentada, relativa a las características, ubicación y potencial impacto del proyecto de referencia.

#### B) OBJETO.

El proyecto consiste en la construcción de una desaladora de ósmosis inversa denominada Fuertcan III, promovida por la empresa Fuertcan, S.L., situada en Cañada del Río, en el término municipal de Pájara. Isla de Fuerteventura (Islas Canarias). La capacidad de esta nueva planta será de 2.000 m<sup>3</sup>/día que se añadirá al complejo de desalación que posee la misma empresa en Cañada del Río. Tras la construcción y puesta en funcionamiento de esta planta, el complejo tendrá una capacidad de desalación de 5.000 m<sup>3</sup>/día.

#### C) CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

1ª) El ámbito de ubicación del proyecto se sitúa en la Urbanización Cañada del Río, establecida como Área Importante para la Ave (IBA) nº 344 y denominada Península de Jandía. El ámbito de afección a considerar debe incluir, además, aquel que resulte afectado por el vertido de salmuera, que se sitúa dentro del lugar de importancia comunitaria denominado Playas de Sotavento de Jandía, con código ES 7010035. La declaración de este LIC está recogida en la decisión de la Comisión (2002/11/CE) de 28 de diciembre de 2001 por la que se aprueba la lista de lugares de importancia comunitaria con respecto a la región biogeográfica macaronésica, en aplicación de la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo, del Consejo.

2ª) El proyecto se encuentra fuera de los límites y no afecta a ningún espacio natural protegido de acuerdo con el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, ni a área de sensibilidad ecológica alguna. La actuación proyectada se sitúa fuera de los límites de las ZEPAs y otros espacios con Régimen Jurídico de Protección por sus valores y recursos naturales, excepto el lugar de importancia comunitaria y la IBA citados anteriormente como ámbito afectado.

3ª) La actuación proyectada no se ajusta al supuesto previsto en el anexo I, apartado 11, plantas potabilizadoras de más de 5.000 m<sup>3</sup>/día, en aplicación del artículo 7 de la Ley Territorial 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico, por lo que no

procedería someterlo al procedimiento de evaluación de impacto ecológico, en la categoría de evaluación detallada de impacto ecológico, según dicha Ley Territorial.

4ª) El proyecto se encuentra recogido en los supuestos previstos en los anexos del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo; concretamente en el anexo II, Grupo 8.e) Instalaciones de desalación o desalobración de agua con un volumen nuevo o adicional superior a 3.000 m<sup>3</sup>/día, en aplicación del criterio establecido en dicha legislación mediante nota al final del anexo II: "El fraccionamiento de proyectos de igual naturaleza y realizados en el mismo espacio físico no impedirá la aplicación de los umbrales establecidos en este anexo, a cuyos efectos se acumularán las magnitudes o dimensiones de cada uno de los proyectos considerados"; y en el Grupo 9.k). Cualquier cambio o ampliación de los proyectos que figuran en los anexos I y II, ya autorizados, ejecutados o en proceso de ejecución que puedan tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente. Dándose particularmente la incidencia 2ª incremento significativo de los vertidos a cauce público o al litoral y pudiendo darse la 5ª afección áreas de especial protección designadas en aplicación de la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo, del Consejo. Por lo tanto, en aplicación del artículo 1 del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, el proyecto deberá someterse a una evaluación de impacto ambiental, en función de la decisión motivada y pública que adopte el órgano ambiental competente, siendo en este caso, la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (C.O.T.M.A.C.), en aplicación del artículo 5.2 de la citada legislación.

#### D) ANÁLISIS AMBIENTAL.

De acuerdo con los criterios de selección del anexo III, de la citada Ley 6/2001, se hace el siguiente análisis:

##### 1. Características del Proyecto.

a) Tamaño del proyecto: la producción nominal de la planta será de 2.000 m<sup>3</sup>/día. Para la captación y conducción de agua de mar a la planta se utilizarán las instalaciones existentes para las otras plantas actuales, así como el depósito de 460 m<sup>3</sup> de capacidad. Para la salida de salmuera de rechazo se utilizará la misma que la existente para las plantas actuales. Se prevé una ampliación de 350 m<sup>2</sup> de la nave, para la construcción de la nueva planta, que se añadirían a los 1.600 m<sup>2</sup> que ocupan las instalaciones existentes. El tamaño del proyecto se considera una característica no relevante por los evaluadores.

b) La acumulación con otros proyectos: la nueva desaladora se situará en un espacio contiguo al de las dependencias de desalación que actualmente producen agua de abasto en la urbanización (plantas Fuertcan I y Fuertcan II), estando prevista la ampliación de la nave que actualmente aloja estas instalaciones. La agrupación del conjunto de dependencias de desalación en una misma zona se ha observado como la más favorable de cara a la obtención de un mayor aprovechamiento de la infraestructura preexistente, un mejor rendimiento del conjunto y una reducción de las incidencias ambientales derivadas de los procesos.

c) La utilización de recursos naturales: el principal consumo de recursos naturales se refiere al agua de mar que se extrae para desalar, este caudal será de 197 m<sup>3</sup>/h, considerándose poco significativo. Los demás consumos serían los referidos al consumo de materiales para la ampliación de la nave y el de energía eléctrica para el funcionamiento de la planta.

d) La generación de residuos: el principal residuo de la actividad de desalación será la salmuera de rechazo, actualmente el volumen es de 6.000 m<sup>3</sup>/día, ampliándose a 6.782 m<sup>3</sup>/día con la nueva planta desaladora. Lo que equivale a un volumen total de vertido de 2.475.430 m<sup>3</sup>/año. Otros residuos serán cartuchos de membranas, residuos asimilables a urbanos y residuos de envases considerados peligrosos. Según los autores, los incrementos de residuos se consideran poco significativos respecto a la situación actual. También según los autores el conjunto de residuos derivados de la ejecución y funcionamiento del proyecto previsto no será significativo ni en cuanto a volumen, ni en cuanto a naturaleza.

e) Contaminación y otros inconvenientes: la salinidad de la salmuera de rechazo es de 75 mg/l, no siendo esperable que se produzcan modificaciones significativas en esta concentración de sales disueltas, una vez ejecutados los cambios previstos en el proceso de producción. Según los autores, el vertido de salmuera de rechazo del proceso de desalación no presenta capacidad para alterar las condiciones de calidad exigidas en materia de calidad de aguas de baño por la legislación vigente, según los mismos, tampoco representa ningún riesgo para las biocenosis que caracterizan los fondos sumergidos en la franja costera referida y en particular para las especies y hábitats marinos que fundamentan la definición del LIC ES 7010035 "Playas de Sotavento de Jandía". Existen numerosos trabajos sobre la incidencia de este tipo de vertidos sobre las biocenosis marinas bentónicas, especialmente sobre las comunidades de algas y de fanerógamas marinas.

f) El riesgo de accidentes, considerando en particular las sustancias y las tecnologías utilizadas: el riesgo de ocurrencia de accidente en el punto de vertido es nada significativo, dado que las conducciones y tomas se encuentran enterradas y no entrañan peligro para los usuarios del litoral.

## 2. Ubicación del Proyecto.

a) El uso existente del suelo: el suelo afectado por el proyecto está clasificado como Urbano, siendo la superficie de 350 m<sup>2</sup> y estando totalmente antropizado. El uso actual es el industrial propio de las instalaciones de desalación existentes.

b) La relativa abundancia, calidad y capacidad regenerativa de los recursos naturales del área: por las características actuales de dicha superficie y por la presión antrópica que ejerce sobre la misma la industria de desalación y el resto de la trama urbana existente en el entorno inmediato a la misma, se considera una baja capacidad del espacio para una regeneración de los recursos naturales potenciales del área. No se presenta ninguna información sobre la posible regeneración del medio marino infralitoral, dado que en la zona existen importantes poblaciones de la seba *Cymodocea nodosa*.

c) La capacidad de carga del medio natural, con especial atención a: zonas costeras y áreas de especial protección designadas en aplicación de la Directiva 92/43/CEE. Según los autores no se prevé una posible afección entre las actuaciones previstas y la posible adscripción de valores de la avifauna a la superficie de la IBA nº 344. En lo referente al LIC ES 7010035 "Playas de Sotavento de Jandía", la afección por causa del vertido de salmuera de rechazo sería muy poco significativa de acuerdo con el volumen y naturaleza del vertido. No se analiza ni se aporta información sobre la afección del caudal de salmuera del vertido sobre las comunidades infralitorales bentónicas.

## 3. Características del Potencial Impacto.

a) La extensión del impacto (área geográfica y tamaño de la población afectada): la construcción de la nueva planta afectará a los 350 m<sup>2</sup> de ocupación del suelo. En lo referente al medio marino no se aporta información sobre la extensión que se vería afectada por el vertido de salmuera.

b) El carácter transfronterizo del impacto: no se prevé que el impacto tenga carácter transfronterizo.

c) La magnitud y complejidad del impacto: los vertidos de salmuera tienen un impacto importante sobre las comunidades bentónicas del medio marino, como ha sido puesto de manifiesto por distintos investigadores, especialmente sobre la vegetación del fondo: algas y fanerógamas marinas. Estos aspectos no han sido estudiados ni considerados por los autores del proyecto. En cuanto a la magnitud, hay que tener en cuenta que las plantas existentes no han sido objeto de estudio de impacto ambiental.

d) La probabilidad del impacto: la probabilidad del impacto es alta sobre el medio marino dada la pre-

sencia de comunidades bentónicas de importancia biológica, protegidas por la legislación europea y autonómica.

e) La duración, frecuencia y reversibilidad del impacto: la duración del impacto en el medio marino se producirá mientras se produzca el vertido, la frecuencia será constante mientras estén en funcionamiento los grupos de desalación. En lo referente a la reversibilidad, se desconocen los efectos que se producirán en caso del cese del vertido o de la variación de las características del mismo.

Segundo.- El presente Acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de Canarias y se notificará al órgano sustantivo, a la entidad promotora y a los restantes interesados.

Contra el presente acto, por ser de trámite, no cabe recurso alguno, pudiendo, no obstante, interponer el que considere más oportuno a su derecho si entendiese que se dan algunos de los supuestos excepcionales establecidos en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La presente notificación se expide a reserva de los términos exactos que resulten de la ratificación del acta correspondiente, a tenor de lo previsto en el artículo 18.2 del Reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, aprobado por Decreto 129/2001, de 11 de junio.- El Secretario de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, Juan José Santana Rodríguez.

**1487** *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Resolución de 29 de septiembre de 2005, del Director Ejecutivo, por la que se dispone la publicación del Convenio de adhesión del Ayuntamiento de La Matanza a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.*

Suscrito con fecha 14 de septiembre de 2005, Convenio de adhesión del Ilustre Ayuntamiento de La Matanza a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

Registrado dicho Convenio en el Servicio de Organización y Régimen Interior de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

Considerando lo dispuesto en el artículo 8.2 de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y en los artículos 19

y 8.3 del Decreto 181/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural,

#### RESUELVO:

Único.- Publicar el mencionado Convenio que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de septiembre de 2005.-  
El Director Ejecutivo, Pedro Gómez Jiménez.

#### ANEXO

##### CONVENIO DE ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LA MATANZA A LA AGENCIA DE PROTECCIÓN DEL MEDIO URBANO Y NATURAL

En La Matanza, a 14 de septiembre de 2005.

#### INTERVIENEN

De una parte, el Sr. D. Ignacio Rodríguez Jorge, Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de La Matanza de Acentejo, en representación de la Corporación, al amparo del artículo 63 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, del artículo 41 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, y de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y previo acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 29 de julio de 2005.

De otra parte, el Sr. D. Pedro Gómez Jiménez, Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, en representación del Organismo que dirige, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.9 de los Estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural aprobados mediante Decreto 189/2001, de 15 de octubre, y previo acuerdo del Consejo de la Agencia de fecha 31 de octubre de 2002.

#### EXPONEN

El Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, establece en su artículo 229 que la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural es un Organismo Público de naturaleza consorcial para el desarrollo común por la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y las Administraciones Insulares y Municipales consorciadas de la actividad de inspección y sanción en materia medioambiental y

de ordenación de los recursos naturales, territoriales y urbanísticos, así como la asistencia a dichas administraciones en tales materias y el desempeño de cuantas otras les encomiende el propio Texto Refundido o le sean expresamente atribuidas.

El Ayuntamiento de La Matanza tiene competencias en la materia de disciplina urbanística en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

El Decreto 189/2001, de 15 de octubre, aprobó los Estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, estableciendo que los Ayuntamientos y Cabildos se incorporarán voluntariamente a la Agencia en los términos y condiciones recogidos en los correspondientes Convenios de Adhesión.

El artículo 4.1.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece el principio de colaboración entre las distintas administraciones.

El artículo 10 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, determina que la Administración Local y las demás Administraciones Públicas ajustarán sus relaciones recíprocas a los deberes de información mutua, colaboración coordinada y respeto a los ámbitos competenciales respectivos y que procederá la coordinación de las competencias de las entidades locales entre sí y, especialmente, con las de las restantes Administraciones Públicas, cuando las actividades o los servicios locales trasciendan el interés propio de las correspondientes entidades, incidan o condicionen relevantemente los de dichas Administraciones o sean concurrentes o complementarios de los de éstas.

Los reunidos se reconocen, según intervienen, mutua capacidad para el otorgamiento del presente Convenio, de conformidad con las siguientes

#### ESTIPULACIONES

Primera.- El Ayuntamiento de La Matanza se incorpora y adhiere como miembro de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, asumiendo los derechos y obligaciones que de ello se deriven de conformidad con lo estipulado en el presente Convenio de Adhesión y con lo previsto en los Estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, aprobados por Decreto Territorial 189/2001, de 15 de octubre y en el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

La condición de miembro de la Agencia podrá perderse por cualquiera de las causas que establece el artículo 10 de los mencionados Estatutos y con los efectos que el mismo artículo dispone.

Segunda.- El Ayuntamiento de La Matanza delega en la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural las competencias de inspección, supervisión, sanción y restablecimiento por las infracciones a las normas municipales y de la ordenación urbanística en materia de suelo rústico, comprometiéndose a colaborar con los órganos y personal al servicio de la Agencia.

Los expedientes incoados en el ejercicio de las competencias que se delegan que se hallaren en trámite a la firma y entrada en vigor del presente convenio se tramitarán por el propio Ayuntamiento; si bien el Ayuntamiento podrá pedir a la Agencia que, por sustitución, asuma su tramitación.

La Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural llevará a cabo, por sustitución, la ejecución material y forzosa de las órdenes de restablecimiento de la realidad física alterada, dictadas dentro de expedientes municipales, por infracciones urbanísticas, cuando así lo solicite el Ayuntamiento.

Tercera.- El Ayuntamiento de La Matanza aporta al presupuesto de la Agencia la cantidad de seis mil cuatrocientos sesenta y tres euros con ochenta y dos céntimos (6.463,82 euros) para el sostenimiento económico de la misma. La aportación al presupuesto de la Agencia en el ejercicio 2005 será transferida a la Cuenta General de la Agencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la firma del presente Convenio.

La aportación económica del Ayuntamiento de La Matanza a la Agencia podrá ser actualizada de común acuerdo entre las partes. De no mediar acuerdo se prorrogará automáticamente la actual aportación en los sucesivos ejercicios. Dicha aportación será transferida a la cuenta general de la Agencia antes del 28 de febrero del ejercicio económico que corresponda.

Cuarta.- El presente convenio entrará en vigor en la fecha de publicación del mismo en el Boletín Oficial de Canarias y su plazo será de cuatro años desde su entrada en vigor, prorrogables de conformidad con lo establecido en el artículo 6.2.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las controversias que pudieran surgir en la interpretación del presente convenio y su aplicación serán resueltas por el Consejo de la Agencia, de con-

formidad con el artículo 8.2 de los Estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, aprobados por Decreto 189/2001, de 15 de octubre.

Y para que conste, suscriben el presente Convenio por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados.- Por el Ayuntamiento de La Matanza, Ignacio Rodríguez Jorge, Alcalde-Presidente.- Por la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, Pedro Gómez Jiménez, Director Ejecutivo.

### **Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías**

**1488** *Dirección General de Industria y Energía.- Resolución de 18 de octubre de 2005, por la que se modifican determinadas clasificaciones de la Resolución de 21 de mayo de 2004, que fija un calendario de exámenes reglamentarios para la obtención de los distintos títulos profesionales.*

#### **I. ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero.- La Resolución de 21 de mayo de 2004 por la que se fija un calendario de exámenes reglamentarios para la obtención de los distintos títulos profesionales, concretamente en el apartado 6º Tribunal Seleccionador y Calificador, en su apartado b), dice: “Los órganos de selección de estas pruebas se clasificarán en el Grupo III para los Instaladores/Mantenedores de Calefacción, Climatización y Agua Caliente Sanitaria, y para los de G.L.P. (categoría II y superiores), y en el grupo IV para el resto, en base a la titulación exigida a los aspirantes”.

Segundo.- La mencionada resolución fue publicada en el Boletín Oficial de Canarias de fecha 7 de junio de 2004, afectando a los títulos profesionales de: Certificado de Cualificación Individual en Baja Tensión, Profesional Habilitado en Fontanería, Profesional Habilitado en Gases Licuados del Petróleo, Profesional Habilitado Instalador-Reparador Frigorista, Profesional Habilitado Instalador y/o Mantenedor de Calefacción, Climatización y Agua Caliente y Sanitaria, Profesional Habilitado Gruísta u Operador de Grúas Torre, Profesional Habilitado Operador de Grúa Móvil Autopropulsada, y Profesional Habilitado Instalador de Productos Petrolíferos Líquidos.

#### **II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Primera.- El artículo 38 del Decreto 67/2002, de 20 de mayo, por el que se modifica parcialmente el Reglamento de indemnizaciones por razón del servicio, clasifica los Órganos de Selección, a los efectos de percepción de asistencias en:

1ª Categoría: “pruebas para el ejercicio de profesiones en las que se exija el título de licenciado o equivalente”.

2ª Categoría: “pruebas para el ejercicio de profesiones en las que se exija el título de diplomado o equivalente”.

3ª Categoría: “Acceso a Cuerpos o Escalas del Grupo C de funcionarios o del Grupo III de personal laboral, ...; pruebas exigidas para el ejercicio de profesiones en las que se exija estar en posesión de los títulos que habilitan para el acceso a los referidos Cuerpos o Escalas”.

4ª Categoría: “Acceso a Cuerpos o Escalas del Grupo D de funcionarios o del Grupo IV y V de personal laboral, ...; pruebas exigidas para el ejercicio de profesiones en las que se exija estar en posesión de los títulos que habilitan para el acceso a los referidos Cuerpos o Escalas”.

Segunda.- El apartado 4.2 de la Guía-BT-03 del Reglamento de Baja Tensión establece que los titulados en Escuelas Técnicas de grado superior con formación suficiente en el campo electrotécnico deberán superar un examen práctico ante la Comunidad Autónoma.

Tercera.- Los apartados 4.3 (IG-III) y 4.4 (IG-IV) del anexo B de la Orden de 17 de diciembre de 1985, establece como requisito para presentarse a las pruebas de aptitud estar en posesión de un título de grado medio o superior de especialidad técnica (Escuelas Técnicas o Superiores).

Cuarta.- El apartado 4.1.3 del Real Decreto 365/2005, por el que se aprueba la MI-IP05 Instaladores o Reparadores y Empresas Instaladoras o Reparadoras de Productos Petrolíferos Líquidos, establece como requisito para presentarse a las pruebas de aptitud estar en posesión de un título de técnico de grado superior o título equivalente (FP II).

Quinta.- En consecuencia, procede modificar el apartado 6º.b) de la Resolución de 21 de mayo de 2004, por la que se fija un calendario de exámenes reglamentarios para la obtención de los distintos títulos profesionales para adecuarse a lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto 67/2002.

A la vista de lo anterior,

#### **R E S U E L V O:**

Primero.- Modificar el apartado 6º.b) de la Resolución de 21 de mayo de 2004, por la que se fija un calendario de exámenes reglamentarios para la obtención de los distintos títulos profesionales en los siguientes términos, según lo establecido en el Decreto 67/2002:

“6º.b) Los órganos de selección se clasificarán en el Grupo IV para los Instaladores/Mantenedores de Fontanería, Frío, Gases Licuados del Petróleo (IG-

I), Productos Petrolíferos Líquidos (IP-I), Grúas Torre y Grúas Autopropulsadas, en el Grupo III para los Instaladores/Mantenedores de Calefacción, Climatización y Agua Caliente Sanitaria, Gases Licuados del Petróleo (IG-II) y Productos Petrolíferos Líquidos (IP-III), y en el Grupo I para los Instaladores/Mantenedores de Gases Licuados del Petróleo (IG-III e IG-IV) e Instalaciones Eléctricas de Baja Tensión, en base a la titulación exigida a los aspirantes.”

Segundo.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Industria y Nuevas Tecnologías en el plazo de un mes a partir de la notificación de la presente Resolución, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse, conforme a lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de octubre de 2005.- El Director General de Industria y Energía, Juan Pedro Sánchez Rodríguez.

#### IV. Anuncios

##### *Anuncios de contratación*

##### **Consejería de Economía y Hacienda**

**3904** *Dirección General de Patrimonio y Contratación.- Corrección de errores del anuncio de 19 de septiembre de 2005, por el que se hacen públicas las razones que concurren en el expediente de arrendamiento de un inmueble para sede de un Juzgado, dependiente de la Consejería de Presidencia y Justicia, para tramitarlo por el sistema de contratación directa.*

Advertidos errores en el anuncio de fecha 19 de septiembre de 2005 de la Dirección General de Patrimonio y Contratación, por el que se hacen públicas las razones que concurren en el expediente de arrendamiento de un inmueble para sede de un Juzgado, dependiente de la Consejería de Presidencia y Justicia, para tramitarlo por el sistema de contratación directa, y de conformidad con el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que faculta a las Administraciones Públicas a corregir en cualquier momento sus errores materiales o de hecho, es necesario proceder a su corrección, por lo que dicho anuncio quedará redactado en su integridad en los siguientes términos:

“De acuerdo con la propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Justicia y en cumplimiento de la Orden del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda de fecha 30 de agosto de 2005, por la que se dispone la publicación de las razones que justifican el empleo del sistema de adjudicación directa en la tramitación del expediente de contratación patrimonial para el arrendamiento de un inmueble en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna, para ubicar la Sede del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 7 de La Laguna, dependiente de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, Consejería de Presidencia y Justicia, esta Dirección General de Patrimonio y Contratación hace público que el motivo determinante de la contratación directa radica en la singularidad de la necesidad a satisfacer y la extrema urgencia, prescindiéndose del concurso público conforme dispone el artículo 30.3 y 4 de la Ley 8/1987, de 28 de abril, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Lo que se publica de conformidad con lo que dispone el punto cuarto del mencionado artículo 30 de la Ley 8/1987, de 28 de abril, anteriormente indicada.

Santa Cruz de Tenerife, a 17 de octubre de 2005.- El Director General de Patrimonio y Contratación, Alfonso Fernández Molina.

##### **Consejería de Educación, Cultura y Deportes**

**3905** *ANUNCIO por el que se hace pública la Orden de 18 de octubre de 2005, que adjudica el concurso, procedimiento abierto, del servicio consistente en el mantenimiento de aplicaciones de la gestión integrada del personal docente no universitario en la Dirección General de Personal y en las Direcciones Territoriales de Educación.*

Examinado el expediente tramitado para la contratación del servicio consistente en el mantenimiento de aplicaciones de la gestión integrada del personal docente no universitario, en la Dirección General de Personal y en las Direcciones Territoriales de Educación, por concurso, mediante procedimiento abierto.

Teniendo en cuenta los siguientes

##### I. ANTECEDENTES

1.- Que mediante Orden de fecha 30 de junio de 2005, se aprobó el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que rige el presente expediente de contratación, así como la realización de un gasto máximo de 557.136,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria

18.02.421A.216.00 de los Presupuestos de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes para los ejercicios presupuestarios de 2005, 2006 y 2007 respectivamente.

2.- Que finalizado el plazo de presentación de proposiciones, consta en el expediente actas calificando la documentación presentada por las empresas licitadoras, así como de apertura de las proposiciones económicas.

3.- Que la propuesta de adjudicación para el lote único, en base a los criterios establecidos en la cláusula 10.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se determina a favor de la empresa: "Atos Origin Consulting Canarias, S.A.U."

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Lo dispuesto en el artículo 88 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en cuanto a la adjudicación de los contratos por concurso.

Segunda.- Lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley Territorial 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias en relación a que los Consejeros son los órganos de contratación de la Comunidad, y están facultados para celebrar en su nombre y representación los contratos de este Departamento.

En el ejercicio de la competencia que tengo atribuida

### D I S P O N G O:

1º) Adjudicar el concurso (procedimiento abierto) del servicio consistente en el mantenimiento de aplicaciones de la gestión integrada del personal docente no universitario, en la Dirección General de Personal y en las Direcciones Territoriales de Educación, a favor de la empresa Atos Origin Consulting Canarias, S.A.U., por importe de quinientos cincuenta y siete mil ciento treinta y seis (557.136) euros.

2º) Requerir a la indicada empresa para que en el plazo de quince días naturales contados desde la notificación de la presente, constituya a disposición de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes la garantía definitiva ascendente a 22.285,44 euros que corresponde al 4% del importe de adjudicación.

3º) Requerir a la indicada empresa para que en el plazo de treinta días naturales contados desde el siguiente al de la notificación de la presente, proceda a la formalización del contrato.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de

reposición ante el Consejero de Educación, Cultura y Deportes, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación. En el caso de presentarse recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo.

Santa Cruz de Tenerife, a 18 de octubre de 2005.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,  
CULTURA Y DEPORTES,  
Isaac Cristóbal Godoy Delgado.

## Otras Administraciones

### Universidad de La Laguna

**3906** ANUNCIO de 19 de octubre de 2005, por el que se hace pública la Resolución relativa al resultado de la adjudicación de la obra Aparcamientos de la Facultad de Bellas Artes en el Campus de Guajara de esta Universidad.- Expte. nº 62/05.

La Universidad de La Laguna ha resuelto adjudicar el día 17 de octubre de 2005 la obra Aparcamientos de la Facultad de Bellas Artes en el Campus de Guajara de la Universidad de La Laguna (expediente nº 62/05), mediante concurso, procedimiento abierto, convocado por Resolución del Rectorado de fecha 4 de julio de 2005 (B.O.C. nº 150, de 2.8.05), a la empresa Mejías y Rodríguez, S.L., por un importe de cuatrocientos noventa mil quinientos quince euros con cuarenta y cuatro céntimos (490.515,44 euros).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La Laguna, a 19 de octubre de 2005.- El Rector, Ángel M. Gutiérrez Navarro.

**3907** ANUNCIO de 20 de octubre de 2005, por el que se hace pública la Resolución relativa al resultado de la adjudicación de la obra de Urbanización naves de ingenierías en el Campus de Anchieta de esta Universidad.- Expte. nº 90/05.

La Universidad de La Laguna ha resuelto adjudicar el día 6 de octubre de 2005, mediante procedimiento negociado sin publicidad, declarado de urgencia

la obra de: "Urbanización nave ingenierías en el Campus de Anchieta de la Universidad de La Laguna (expediente nº 90/05), a la empresa Construcciones González Herrera, S.L. por un importe de ciento cuarenta y cinco mil ciento noventa y tres euros con trece céntimos (145.193,13 euros).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La Laguna, a 20 de octubre de 2005.- El Rector, Ángel M. Gutiérrez Navarro.

#### Otros anuncios

#### Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda

**3908** *Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 11 de octubre de 2005, del Director, relativo al Pliego de Cargos recaído en el expediente de desahucio administrativo nº 75/05, incoado a Dña. María Saludo Urbano López, en ignorado paradero.*

Siendo ignorado el paradero de Dña. María Saludo Urbano López a efectos de la notificación del Pliego de Cargos recaído en el expediente de desahucio administrativo nº 75/05, incoado por no destinar como domicilio habitual y permanente la vivienda protegida de promoción pública de la que es adjudicataria, sita en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, Grupo Añaza, parcela I-18, portal 12, piso 1º B, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

#### RESUELVO:

Notificar a Dña. María Saludo Urbano López lo siguiente:

"Vista la Resolución del Director del Instituto Canario de la Vivienda, de fecha 11 de octubre de 2005, por la que se incoa expediente de desahucio administrativo nº 75/05 y de acuerdo con lo previsto en los artículos 68 y siguientes de la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias, se le imputa a Dña. María Saludo Urbano López el siguiente cargo:

No destinar como domicilio habitual y permanente la vivienda protegida de promoción pública de la que es adjudicataria, sita en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, Grupo Añaza, parcela I-

18, portal 12, piso 1º B, constituyendo motivo de desahucio administrativo a tenor de lo previsto en el artículo 68.1.c) de la citada Ley.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69.3 de la citada Ley, se le notifica que dispone de un plazo de quince días, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente trámite, para formular por escrito las alegaciones y en su caso proponer las pruebas que considerase oportunas para su descargo.

A la vista de las actuaciones y previa audiencia por quince días, será elevada la correspondiente Propuesta de Resolución.

Transcurrido el plazo señalado sin cumplimentarlo, se tendrá por realizado el presente trámite."

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de octubre de 2005.- El Director, Jerónimo Fregel Pérez.

#### Consejería de Presidencia y Justicia

**3909** *Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 24 de octubre de 2005, por el que se hace pública la notificación a Dña. Juana Obdulia Tavío Duque, en ignorado paradero, de la Resolución por la que se acuerda declarar la caducidad del procedimiento sancionador nº 152/04, por presunta infracción a la vigente normativa sobre el juego y se ordena el archivo de las actuaciones.*

Habiendo sido intentada la notificación de la Resolución nº 1677, de fecha 24 de agosto de 2005, en el domicilio que figura en el expediente sancionador nº 152/04, incoado por la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación, a Juana Obdulia Tavío Duque, por infracción a la normativa sobre el juego, sin que haya podido practicarse al interesado, de conformidad con lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), se procede a su publicación.

"Resolución de la Directora General de Administración Territorial y Gobernación, por la que se declara la caducidad del expediente sancionador nº 152/04 incoado a Juana Obdulia Tavío Duque por infracción a la normativa sobre el juego, y se ordena el archivo de las actuaciones.

Examinado el expediente nº 152/04 incoado a Juana Obdulia Tavío Duque tramitado por la Sección de Instrucción de expedientes sancionadores de esta Dirección General de Administración Territorial y Gobernación por infringir la normativa sobre el juego.

Vista la Propuesta de la Jefe de Servicio de Gestión del Juego.

Teniendo en cuenta los siguientes antecedentes y consideraciones jurídicas.

#### I. ANTECEDENTES

1º) Con fecha 4 de mayo de 2004 fue levantada Acta de Constatación de Hechos por Funcionarios del Servicio de Inspección del Juego de la Consejería de Presidencia y Justicia a Juana Obdulia Tavío Duque sito en la calle Fernando Sagasetta, 17, 3º D, de Las Palmas de Gran Canaria haciendo constar los siguientes hechos:

Atendiendo a la petición efectuada por el Jefe de Servicio de Gestión del Juego de fecha 19 de abril de 2004, donde se adjunta fotocopia de denuncia por presunta práctica del juego del bingo clandestino, realizada por agentes de la Unidad Especial de la policía local de Las Palmas de fecha 15 de julio de 2003, se gira visita de inspección a la hora y fecha señalada para concretar la situación de las plazas de Puntallana y Bagacera, en el polígono de San José.

Posteriormente a las 21 horas del día 5 de mayo, se visitan nuevamente las citadas plazas constatándose que en los bajos de edificios anexos a los mismos, se practica el juego del bingo clandestino. El de la plaza Puntallana, responde a un local de 70 metros cuadrados aproximadamente, estando prácticamente ocupadas las sillas y mesas que en él había, el de la plaza de Bagacera, se trata de un local aparentemente de menor superficie, con menor afluencia de jugadores. Ambos locales son visibles fácilmente desde los pasillos existentes en las plantas bajas de los edificios donde se encuentran disponiendo de altavoces para ir pregonando los números que van saliendo premiados. Para ratificar estos datos este Inspector firmante repitió visita de inspección a las 22,15 del día 7 de mayo, ratificando en el mismo sentido la anterior información.

En consecuencia, queda completamente contrastada y ratificada la información contenida en la denuncia de la policía local en lo concerniente a la práctica del juego del bingo sin la pertinente autorización administrativa.

2º) Mediante Resolución de la Directora General de Administración Territorial y Gobernación de fecha 30 de septiembre de 2004, se acordó la incoación del expediente sancionador nº 152/04 por supuesta infracción a la normativa del juego.

#### II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- De conformidad con lo establecido en el artículo 33.1 de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y Apuestas en relación con lo dispuesto en el artículo 53.c) del Decreto 40/2004, de 30 de mar-

zo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia y Justicia, la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación es competente para la incoación e instrucción de expedientes sancionadores en materia de casinos, juegos y apuestas.

Segunda.- El Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.C. nº 102, de 19 de agosto), en su artículo 5.1 establece que, salvo disposición expresa en contrario, el plazo de resolución de los procedimientos iniciados de oficio no susceptibles de producir actos favorables a los ciudadanos será de seis meses en los procedimientos sancionadores.

Tercera.- Asimismo, el artículo 44 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero), dispone que "En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo, entre otros, los siguientes efectos:

En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la Resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92".

Cuarta.- Iniciado el expediente sancionador con fecha 30 de septiembre de 2004, se observa que el mismo está incurrido en caducidad al haberse superado el plazo máximo de seis meses para resolver el procedimiento y notificar la resolución expresa.

Quinta.- Vista la propuesta de la Jefe de Servicio de Gestión del Juego, y en el ejercicio de la competencia que tengo atribuida,

#### R E S U E L V O:

Declarar la caducidad del expediente sancionador nº 152/04 iniciado mediante Resolución de fecha 30 de septiembre de 2004 contra Juana Obdulia Tavío Duque, y el archivo de las actuaciones practicadas.

La presente declaración de caducidad se realiza sin perjuicio del derecho de esta Administración a iniciar nuevo expediente sancionador por la misma o distinta causa, si resulta procedente.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada,

ante la Viceconsejería de Administración Pública, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su notificación, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime conveniente interponer.- La Directora General de Administración Territorial y Gobernación, Victoria González Ares.”

Las Palmas de Gran Canaria, a 24 de octubre de 2005.- La Directora General de Administración Territorial y Gobernación, Victoria González Ares.

### Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

**3910** *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 18 de octubre de 2005, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Pablo Paz Santos interesado en el expediente nº 318/01-U.*

No habiéndose podido notificar a D. Pablo Paz Santos en la forma prevista en el artículo 59.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Resolución dictada en el expediente tramitado por esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural con referencia 318/01-U, de conformidad con el apartado cuarto del antes mencionado artículo,

#### R E S U E L V O:

Primero.- Notificar a D. Pablo Paz Santos la Resolución de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, de fecha 28 de julio de 2005, recaída en el expediente con referencia 318/01-U, y que dice textualmente:

“DECLARA PRESCRITA LA INFRACCIÓN URBANÍSTICA Y SE ORDENA LA DEMOLICIÓN

Examinado el expediente sancionador instruido por esta Agencia seguido frente a D. Pablo Paz Santos por realizar obras consistentes en la construcción de una edificación de dos niveles de altura con destino de garaje en primer nivel y residencial en el segundo de unos 100 m<sup>2</sup> de superficie total construida aproximada, sin contar con la preceptiva licencia urbanística ni la previa calificación territorial, tal y como establecen los artículos 166 y 170 del TRLOTENC, en el lugar denominado “El Jape-Arure”, en el término municipal de Valle Gran Rey, en la isla de La Gomera.

Vistos el informe emitido por el Servicio Técnico de este Centro Directivo, y demás documentos obrantes en el expediente, y teniendo en cuenta los siguientes

#### ANTECEDENTES

1.- En el lugar denominado “El Jape-Arure”, en suelo clasificado como Rústico, en el término municipal de Valle Gran Rey, se realizaron obras consistentes en la construcción de una edificación de dos niveles de altura con destina de garaje en primer nivel y residencial en el segundo, de unos 100 m<sup>2</sup> de superficie total construida aproximada, promovidas por D. Pablo Paz Santos, sin contar con las autorizaciones pertinentes (calificación territorial y licencia municipal de obras), tal y como establecen los artículos 27, 166 y 170 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

2.- Con fecha 13 de junio de 2001, por Resolución nº 989 del Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, y notificada el siguiente día 29 de mayo de 2003, se acordó la suspensión y precinto de las citadas obras, requiriendo al Ayuntamiento de Valle Gran Rey para que incoase procedimiento sancionador en ejercicio de sus competencias sin que dicho requerimiento haya sido cumplimentado.

3.- Con fecha 29 de mayo de 2003 se efectuó la correspondiente diligencia negativa de precinto de las obras, al encontrarse las mismas finalizadas.

Con fecha 6 de agosto de 2003 se valoraron las obras por el Servicio Técnico en la cantidad de treinta y siete mil novecientos ochenta y nueve (37.989) euros.

4.- Asimismo se efectuó con fecha 14 de septiembre de 2004 nuevo informe técnico en el que se manifiesta que “no se ha producido variación alguna respecto al planeamiento en vigor (Normas Subsidiarias de Valle Gran Rey) encontrándose la citada edificación en suelo clasificado como Rústico de Protección, en el cual la edificación permitida para nueva planta será nula”.

5.- El 11 de abril de 2005 se dictó la Resolución nº 1176 por el Director Ejecutivo de esta Agencia en la que se acordó la incoación del correspondiente expediente sancionador contra D. Pablo Paz Santos, promotor de las antes citadas obras por la presunta comisión de una infracción urbanística tipificada y calificada de grave en el artículo 202.3.b) del Decreto Legislativo 1/2000 y sancionada en el artículo 203.1.b) con multa de 6.010,13 a 150.352,03 euros sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del correspondiente expediente.

Dicha Resolución se le notificó el siguiente día 18 de abril de 2005.

6.- Con fecha 20 de abril de 2005 el interesado presentó ante el Ayuntamiento de Valle Gran Rey escrito

de alegaciones que fue remitido a este Centro Directivo con fecha de registro de entrada de 9 de mayo de 2005 y en el que sucintamente expone que:

- El expediente es nulo de pleno derecho por lo siguiente: 1) Se pone de manifiesto que se trata de una construcción de dos plantas hecho éste que no es cierto dado que el garaje fue construido hace más de 7 años cuando se ensanchó la Carretera General de Valle Gran Rey por parte de la Consejería de Obras Públicas del Gobierno de Canarias, como reposición de un anterior garaje salón que existía y fue afectado por dicho ensanche. Por lo tanto los hechos no se ajustan a la realidad. Con fecha 8 de abril se dictó la Resolución nº 1170 en la que se declara caducado el expediente sancionador que se abrió por esta misma obra contra D. Pablo Paz con expediente nº 296/99-U con fecha de inicio 24 de agosto de 2001. Hecho este que contradice todo lo manifestado en el expediente que se basa en la Resolución nº 989, de 13 de junio de 2001, notificada el 29 de mayo de 2003, además se trata de un expediente del año 2001, cuando estaba otro abierto sin dictar resolución hasta la fecha actual, de abril de 2005, por lo tanto estaba abierto y no se podía abrir otro mientras no recayera resolución sobre éste lo que es contrario al ordenamiento jurídico seguir dos procedimientos paralelos por una misma falta y no ajustado al ordenamiento jurídico, además de producir indefensión al interesado.

2) Que el artº. 205.1 del TRLOTENC establece que las infracciones muy graves prescriben a los cuatro años, las graves a los dos años y las leves al año. Así pues, en aplicación de los preceptos transcritos el procedimiento iniciado en virtud de la Resolución nº 1176 ha caducado al haber transcurrido con creces los plazos establecidos para su vigencia y demás informes en todo caso para su caducidad hecho que corrobora la Resolución nº 1170 en la que se declara la caducidad de dicho expediente no siendo ajustada a derecho la incoación de un nuevo expediente al haber transcurrido más de cinco años desde el expediente nº 296/99.

3) Que del contenido de las alegaciones anteriores se desprende en este caso que la resolución dictada no cumple el procedimiento y por lo tanto consideramos que es nula de pleno derecho tal y como establece el artº. 62.1 de la Ley 30/1992.

7.- En relación con las antes citadas alegaciones por el Instructor del expediente se señaló que las mismas en modo alguno pueden ser estimadas toda vez que no desvirtúan el hecho cierto y objetivo por el que se incoa el presente expediente, cual es, la inexistencia de los permisos necesarios para realizar las obras de las que trae causa el presente procedimiento.

En cuanto a la alegación relativa a que existe error en la determinación del objeto del presente procedimiento en el sentido alegado de adverso relativo a que

se trata de la terminación de una segunda planta de unos 45 m<sup>2</sup> ya que el garaje fue construido hace más de siete años, se ha de decir que de la documentación obrante en el expediente, en especial de los diferentes boletines de denuncias e informes técnicos, queda perfectamente acreditado que la primera planta destinada a salón garaje se encontraba en ejecución el día 23 de marzo de 1999, fecha de la denuncia suscrita por el Agente de Medio Ambiente del Cabildo de La Gomera. Asimismo consta expresamente en la diligencia de precinto de fecha 14 de junio de 1999 que "las obras se hallaban paralizadas en fase de remates". En cuanto a la segunda planta destinada a vivienda la misma se halla en ejecución el día 22 de marzo de 2001, tal y como consta en la denuncia efectuada por el Seprona en esa fecha. Por lo que en modo alguno se puede estimar la aseveración efectuada por el interesado relativa a que los hechos no se ajustan a la realidad.

Referente a la existencia de dos expedientes sancionadores abiertos por este Centro Directivo al interesado se ha de decir que ello no es causa de indefensión al mismo por cuanto el primer procedimiento sancionador con el número de expediente 296/99-U fue caducado por la Resolución nº 1170, de fecha 8 de abril de 2005 y notificada el siguiente día 18 de abril de 2005. Con ello se da cumplimiento con lo preceptuado en el artº. 20.6 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, en relación con lo establecido en el artº. 44.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Igualmente con fecha 11 de abril de 2005 se inicia nuevo procedimiento sancionador dentro del expediente referenciado con el nº 318/01-U, de conformidad con lo establecido en el artº. 92.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que expresamente preceptúa que "La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción". Asimismo se ha de hacer mención entre otras, a la STS de 2 de junio de 2003 (B.O.E. nº 191, de 11.8.03), que establece expresamente que "La declaración de caducidad y archivo de actuaciones establecidas para procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras (artº. 44.2 de la Ley 30/1992) no extinguen la acción de la Administración para ejercitar las potestades aludidas en ese precepto, siéndoles plenamente aplicable el artº. 92.3 de la misma ley".

Sentado lo anterior no ha lugar a estimar las alegaciones relativas a la nulidad del presente procedimiento sancionador.

Asimismo por el Instructor del expediente se formuló como propuesta de resolución la imposición de

una multa de veintitrés mil novecientos ochenta y nueve (23.989,00) euros a D. Pablo Paz Santos como responsable de una infracción urbanística tipificada en el artículo 202.3.b) del TRLOTENC, consistentes en la construcción de una edificación de dos niveles de altura con destino de garaje en primer nivel y residencial en el segundo de unos 100 m<sup>2</sup> de superficie total construida aproximada, en el lugar denominado "El Jape-Arure" en el término municipal de Valle Gran Rey en la isla de La Gomera, ordenando la medida del restablecimiento del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada mediante la demolición de las antes citadas obras.

8.- Con fecha 27 de junio de 2005 el interesado presenta escrito de alegaciones contra la propuesta de resolución en el que, sucintamente, expone que:

- La propuesta de resolución no es motivada ni congruente con todas las cuestiones planteadas por el interesado no se hacen constar necesariamente los hechos especificándose los que se consideran probados y su exacta clasificación jurídica. Así no es congruente en concreto con la caducidad del procedimiento (artículos 201 y 205 del Decreto Legislativo 1/2000) dado que una vez transcurridos los plazos para ejercer la potestad sancionadora por unos hechos prescritos.

- Existe duplicidad de expedientes sancionadores, el nº 296/99-U que se declaró la caducidad el 8 de abril de 2005 y el nº 318/01 por el que se incoa nuevo expediente, siguiéndose dos expedientes por los mismos hechos al mismo tiempo causa de nulidad plena no se pueden abrir más de un procedimiento junto por un mismo hecho. No queda probado que en el mes de abril del año 2001 las obras no estuvieran concluidas dado que no existen en el expediente hechos como fotografías o valoraciones técnicas sino una manifestación de un agente que no es congruente.

- Que la vivienda está enclavada dentro de un núcleo de población consolidado estando en esta zona este tipo de vivienda por lo que entiende que dicha sanción no se justifica dado que se trata de una vivienda familiar sin ánimo de lucro.

- Que no existe la separación de órganos, los funcionarios instructores del expediente se hallan en una relación de dependencia jerárquica de la autoridad decisoria, lo que propicia la intervención de ésta en la labor del Instructor y en segundo lugar que los campos en que la potestad sancionadora se ejerce en masa la intervención decisoria de la autoridad decisoria es puramente formularia.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Es competente para la incoación, tramitación y resolución del presente expediente la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 190.1.c) y 229

del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, en relación con el Decreto 189/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

II.- Las actuaciones en suelo rústico requieren calificación territorial con carácter previo al otorgamiento de la igualmente preceptiva licencia municipal de obras, de conformidad con los artículos 27, 66, 166, 168 y 170 del TRLOTENC.

III.- En cuanto a las alegaciones aducidas por el interesado hay que señalar:

Que las mismas en modo alguno pueden ser estimadas toda vez que no desvirtúan el hecho cierto y objetivo por el que se incoa el presente expediente, cual es, la inexistencia de los permisos necesarios para realizar las obras de las que trae causa el presente procedimiento.

En cuanto a la alegación relativa a la falta de motivación y de congruencia de la propuesta de resolución se ha de decir que en modo alguno puede ser cierta la citada aseveración por cuanto la misma se ajusta a derecho de forma indiscutible, así el artº. 18 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, establece expresamente el contenido de la propuesta de resolución en la que se ha de fijar de forma motivada los hechos, especificándose los que se consideren probados y su exacta calificación jurídica, se determinará la infracción que en su caso aquéllos constituyan y la persona o personas que resulten responsables especificándose la sanción que propone que se impongan y las medidas provisionales que se hubieran adoptado en su caso, por el órgano competente para iniciar el procedimiento o por el Instructor del mismo o bien se propondrá la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad. Así la propuesta de resolución debe contener la responsabilidad o consecuencia sancionadora concreta imputada, no siendo suficiente una mera mención abstracta a dicha responsabilidad o consecuencia sancionadora.

Cuando la propuesta de resolución padece dicha insuficiencia sin que el pliego de cargos recogiera una mención concreta a dicha responsabilidad o consecuencia sancionadora, la sanción finalmente impuesta debe ser anulada (T.S. de 15.9.99).

Referente a la existencia de dos expedientes sancionadores abiertos por este Centro Directivo al interesado se ha de decir, tal y como ya quedó reflejado en la propuesta de resolución que ello no le puede producir indefensión al interesado por cuanto el primer procedimiento sancionador con el número de ex-

pediente 296/99-U fue caducado por la Resolución nº 1170, de fecha 8 de abril de 2005 y notificada el siguiente día 18 de abril de 2005. Con ello se da cumplimiento con lo preceptuado en el artº. 20.6 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, en relación con lo establecido en el artº. 44.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Igualmente con fecha 11 de abril de 2005 se inicia nuevo procedimiento sancionador dentro del expediente referenciado con el nº 318/01-U, de conformidad con lo establecido en el artº. 92.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que expresamente preceptúa que “La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción”. Asimismo se ha de hacer mención entre otras, a la STS de 2 de junio de 2003 (B.O.E. nº 191, de 11.8.03), que establece expresamente que “La declaración de caducidad y archivo de actuaciones establecidas para procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras (artº. 44.2 de la Ley 30/1992) no extinguen la acción de la Administración para ejercitar las potestades aludidas en ese precepto, siéndoles plenamente aplicable el artº. 92.3 de la misma ley”.

Sentado lo anterior no ha lugar a estimar las alegaciones relativas a la nulidad del presente procedimiento sancionador.

Respecto a la falta de separación de los órganos Instructor y sancionador alegada de adverso se ha de decir que el presente procedimiento ha cumplido escrupulosamente con el procedimiento establecido en la ley no habiéndose infringido precepto legal alguno así como con las garantías que ha de tener cualquier procedimiento administrativo. Así a pesar de la dependencia jerárquica que alega el interesado la misma no conculca la antes citada garantía procedimental de la separación entre las fases de instrucción y sancionadora puesto que se han encomendado a órganos distintos. Así no se puede dejar de mencionar numerosa jurisprudencia al respecto donde se pone de manifiesto que la estricta imparcialidad e independencia de los órganos del Poder Judicial no es por esencia predicable en la misma medida de un órgano administrativo (SSTC 22/1990, de 15 de febrero y 47/1983, de 31 de mayo). También el Tribunal Supremo ha reconocido la inaplicabilidad del referido derecho al ámbito administrativo sancionador (STS de 4.12.90). En definitiva encontrándose la organización administrativa informada no por el principio de independencia sino por el de jerarquía (artº. 103.1 C.E.) carece de sentido trasladar las garantías propias del personal judicial -con independencia orgánica e individual- a los funcionarios que conducen el pro-

cedimiento administrativo sancionador, dado que resulta en principio indiferente la separación o no de las funciones de investigación y decisión entre funcionarios pertenecientes a una misma organización y sometidos todos ellos al criterio jerárquico.

Por último y en cuanto a la prescripción de la infracción urbanística calificada de grave por el transcurso del plazo de dos años desde la total terminación de las mismas según establece el artº. 205.1 del TRLOTENC en relación con el artº. 201.1 del mismo cuerpo legal, se ha de establecer que ha transcurrido el transcurso del referido plazo, pues consta en el expediente administrativo las fotografías aportadas por el interesado en el escrito de alegaciones remitido por correos el 28 de agosto de 2001 a la resolución de incoación nº 1267, de fecha 10 de agosto de 2001, en el procedimiento sancionador nº 296/99-U, que fue caducado pero que consta anexado en el procedimiento nº 318/01-U con el carácter de antecedentes, mediante diligencia de fecha 8 de abril de 2005, encontrándose las obras terminadas, hecho éste corroborado por el informe técnico de fecha 7 de julio de 2005. Consiguientemente, al haber transcurrido el plazo establecido en la ley la infracción urbanística calificada de grave queda prescrita.

IV.- Los hechos anteriormente relacionados son presuntamente constitutivos de infracción urbanística, tipificada y calificada de grave en el artículo 202.3 del citado Decreto Legislativo 1/2000, y sancionada en el artículo 203.1.b) con multa de 6.010,13 a 150.253,03 euros.

En el presente supuesto al haber transcurrido el plazo de dos años desde la total terminación de las obras la infracción urbanística se encuentra prescrita.

V.- El artº. 164.2 del TRLOTENC dispone que la potestad de protección de la ordenación es de ejercicio inexcusable, de forma que en ningún caso la Administración puede dejar de adoptar las medidas de restablecimiento del orden jurídico infringido, estableciendo el artº. 188.1.a) del TRLOTENC que toda acción u omisión tipificada como infracción dará lugar a la adopción de las medidas para el restablecimiento del orden jurídico perturbado. De conformidad con el artº. 179 del TRLOTENC, se procederá a la reposición de las cosas al estado inmediatamente anterior a la comisión de la infracción incluida la demolición, en los siguientes supuestos: a) Cuando se ubiquen o realicen en suelo urbanizable, cuya ordenación no se haya pormenorizado, o en suelo rústico cuando siendo necesaria la calificación territorial carezcan de la misma (...).

En el caso que nos ocupa, es necesaria la calificación territorial (ex artículos 66, 27 y 170.1 del TRLOTENC) y se carece de la misma y a mayor abundamiento, resulta evidente la incompatibilidad de lo realizado y proyectado con las determinaciones

de la ordenación ambiental, territorial y urbanística aplicables: la vivienda se ha edificado en suelo rústico no categorizado por el planeamiento urbanístico municipal vigente como asentamiento rural o asentamiento agrícola por lo que se ha vulnerado el artículo 66.7 del TRLOTENC que exige entre otros requisitos que las viviendas de nueva planta que se construyan en suelo rústico se hallen situadas en terrenos categorizados expresamente por el planeamiento vigente como asentamiento rural o como asentamiento agrícola.

Por tanto, procede ordenar la reposición de las cosas al estado inmediatamente anterior a la infracción, mediante la demolición de las referidas obras.

VI.- Han sido observados y cumplimentados todos los requisitos de procedimiento establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y en el Reglamento sobre procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1.389/1993, de 4 de agosto.

En su virtud,

#### RESUELVO:

Primero.- Declarar prescrita la infracción urbanística por la que se incoó el presente expediente consistente en la construcción en suelo rústico de una edificación de dos niveles de altura con destino de garaje en primer nivel y residencial en el segundo de unos 100 m<sup>2</sup> de superficie total construida aproximada en el lugar conocido por "El Jape-Arure" en el término municipal de Valle Gran Rey en la isla de La Gomera, sin contar con la preceptiva calificación territorial promovidas por D. Pablo Paz Santos.

Segundo.- Ordenar el restablecimiento del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada mediante la demolición de las referidas obras y a tal efecto requerir al interesado para que en el plazo de un mes presente en esta Agencia el correspondiente proyecto de demolición como primer trámite de la ejecución voluntaria advirtiéndoles que de no cumplimentar el mencionado requerimiento se procederá a la ejecución forzosa de la demolición, conforme al artículo 96 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Tercero.- Notificar la presente Propuesta de Resolución al interesado y al Ayuntamiento de Valle Gran Rey.

Contra el presente acto que no agota la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Medio Ambiente,

el cual podrá presentarse en las dependencias sitas en la Rambla General Franco, 149, Edificio Mónico, o en los registros previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente resolución, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse."

Segundo.- Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones e Información del Gobierno de Canarias, para su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, y al correspondiente Ayuntamiento para su inserción en el tablón de edictos.

Santa Cruz de Tenerife, a 18 de octubre de 2005.- El Director Ejecutivo, la Jefa de Servicio de Vigilancia Territorial y Ambiental y Actuaciones Previas (Resolución nº 681, de 1.3.05), Marta Martín Ballester.

#### Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

**3911** *Dirección General de Servicios Sociales.- Anuncio de 7 de octubre de 2005, relativo a notificación de Resolución por la que se deniega la Ayuda Económica Básica, regulada por el Decreto 13/1998, de 5 de febrero (B.O.C. nº 27, de 2.3.98).*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de la Resolución de esta Dirección General por la que se deniega la Ayuda Económica Básica, en el domicilio obrante en el expediente, se procede, conforme a lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante la publicación del presente anuncio, a poner en conocimiento de los solicitantes que se relacionan en el anexo, para que comparezcan en el plazo de 10 días siguientes a la publicación del presente anuncio, por sí o por medio de representante legal debidamente autorizado, en las dependencias de este Centro Directivo en la calle Alcalde José Ramírez Bethencourt, 12, Edificio Fuentemar, 35004-Las Palmas de Gran Canaria, para tener conocimiento íntegro del mencionado acto y dejar constancia en el expediente de tal conocimiento.

Asimismo se advierte a los interesados que, si transcurrido dicho plazo no hubieran comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

Las Palmas de Gran Canaria, a 7 de octubre de 2005.- La Directora General de Servicios Sociales, Araceli Sánchez Gutiérrez.

## ANEXO

Nº DE EXPEDIENTE	D.N.I./PASAPORTE	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	CODIGO POSTAL	MUNICIPIO
35/2003/0603	27.248.852	ROMERO MARTIN, JOSE LUIS	C/ Juan Rejón, nº 44 - P-8-C	35008	LAS PALMAS DE GC
35/2003/2702	19.228.468	GARCIA SANCHO, MARTIN	Avda. Gran Canaria, Edif. Habita, 6, 636	35100	SAN BARTOLOME DE TIRAJANA
35/2004/1021	X4354446V	PETRYSZAK FRANCOVIG, LIDIA ADELA	C/ Aldredo Calderón, 58, Piso 4-D	35006	LAS PALMAS DE GC
35/2004/1070	X3581465C	FUENTES ALVAREZ, VIVIANA SORAYA	C/ Alferez Quintana Suárez, 3 Pta 56.	35200	TELDE
35/2004/1124	42.817.385	RAMOS MORENO, BERNARDO SERGIO	C/ La Lapa, 58 - Pozo Izquierdo	35110	SANTA LUCIA
AEB/2004/GC/02100	42.219.914	MORALES VALDES, MARIOLI	C/ Sagasta, nº 11 - 1º -A	35110	SANTA LUCIA
35/2004/2100	44.714.795	CABRERA MARTIN, ELENA	Camino Rosiana, nº 6.	35200	TELDE

Nº DE EXPEDIENTE	D.N.I./PASAPORTE	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	CODIGO POSTAL	MUNICIPIO
35/2004/2124	43.772.658	REFORZO HIDALGO, MARÍA ANTONIA	C/ Guenia, nº 9 - 4º A	35500	ARRECIFE DE LANZAROTE
AEB/2004/GC/00917	42.863.203	MAHUGO ORTIZ, ISABEL	C/ Tras José López Suárez, 35 A	35200	TELDE
AEB/2005/GC/02560	41.993.556-H	ESTEVEZ DIAZ, SANTIAGO	C/ Trasera Marisol, nº 3	350014	LAS PALMAS DE GC
AEB/2005/GC/00917	42.213.632-F	QUINTANA MONZON, LORENA DEL CRISTO	C/ Alferez Quintana Suárez, 30, Dto. San Gegroio-Telde	35200	TELDE

### Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

**3912** Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 20 de septiembre de 2005, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Paso a subt. de la línea aérea de M.T. Norte Famara entre los apoyos 410 y 412 (1ª y 2ª fase), ubicada en Nazaret, término municipal de Tegui-se (Lanzarote).- Expte. nº AT 05LZ10.

Solicitada autorización administrativa ante esta Dirección General de las instalaciones eléctricas que se citan en el expediente nº AT 05LZ10, denominado: Paso a subt. de la línea aérea de M.T. Norte Famara entre los apoyos 410 y 412 (1ª y 2ª fase).

A los efectos previstos en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la petición del Ayuntamiento de Tegui-se, con domicilio en calle General Franco, 1, término municipal de Tegui-se, sobre el establecimiento de dos líneas subterráneas, trifásicas, de simple circuito, a 20 kV de tensión de servicio, con origen en línea 1: apoyo A-300.410 de la línea Norte Famara; línea 2: CT C-300.192 Electrificación Nazaret y su final en línea 1: CT C-300.190 Nazaret 1; línea 2: apoyo A-300.412 de la línea Norte Famara, con longitudes totales de 440 y 520 metros respectivamente, ambas con sección de 3 (1 x 150) mm<sup>2</sup> AL, afectando al término municipal de Tegui-se.

Se eliminarán los apoyos A-300.411, A-300.431, A-300.432, A-300.067 y A-300.143.

Se sustituirán los apoyos A-300.410 y A-300.412 por nuevos apoyos fin de línea.

El presupuesto de la instalación citada es de 136.184,45 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección General de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, sita en la planta 7ª del Edificio de Servicios Múltiples I, calle Profesor Agustín Millares Carlo, 22, 35071-Las Palmas de Gran Canaria, y en las dependencias oficiales del Ayuntamiento de Tegui-se y formularse al mismo las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de septiembre de 2005.- El Director General de Industria y Energía, p.d.f., el Jefe de Servicio de Instalaciones Energéticas (Resolución de 21.11.01, N.R. 1044), Juan Antonio León Robaina.

**3913** *Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 7 de octubre de 2005, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Reformado electrificación Barrio de Tamaretilla 2ª fase, ubicada en Barrio de Tamaretilla, término municipal de Tuineje (Fuerteventura).- Expte. nº AT 03R070.*

Solicitada autorización administrativa ante esta Dirección General de las instalaciones eléctricas que se citan en el expediente nº AT 03R070, denominado: Reformado electrificación Barrio de Tamaretilla 2ª fase.

A los efectos previstos en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la petición de Ayuntamiento de Tuineje, con domicilio en Plaza de San Miguel, 1, término municipal de Tuineje, sobre el establecimiento de una línea subterránea, trifásica, de simple circuito, a 20 kV de tensión de servicio, con origen en apoyo nº A 200.833 de la línea Tarajalejo y su final en ET proyectada, con longitud total de 900 metros y sección de 1 x 150 mm<sup>2</sup> AL, afectando al término municipal de Tuineje.

Un Centro de Transformación tipo interior obra civil, situado en Barrio de Tamaretilla, con capacidad de albergar transformadores de una potencia igual o inferior a 100 kVA y una relación de transformación de 20/0,420 kV, así como un aislamiento de 24 kV.

El presupuesto de la instalación citada es de 130.080,76 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección General de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, sita en la planta 7ª del Edificio de Servicios Múltiples I, calle Profesor Agustín Millares Carlo, 22, 35071-Las Palmas de Gran Canaria, y en las dependencias oficiales del Ayuntamiento de Tuineje y formularse al mismo las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Las Palmas de Gran Canaria, a 7 de octubre de 2005.- El Director General de Industria y Energía, p.d.f., el Jefe de Servicio de Instalaciones Energéticas (Resolución de 21.11.01, N.R. 1044), Juan Antonio León Robaina.

**3914** *Dirección General de Fomento Industrial e Innovación Tecnológica.- Anuncio de 19 de octubre de 2005, por el que se hace pública la Resolución de 30 de septiembre de 2005, que resuelve el concurso convocado por Orden de*

*17 de febrero del mismo año (B.O.C. nº 50, de 10.3.05).*

Por Orden de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, de fecha 17 de febrero de 2005 (B.O.C. nº 50, de 10.3.05), se convoca mediante concurso la concesión de subvenciones para la Innovación y Desarrollo Tecnológico de Empresas Industriales y de Base Tecnológica, y se aprueban las bases que regirán la misma.

El apartado quinto, letra a), de la parte resolutive de la citada Orden establece que se delega en la Dirección General de Fomento Industrial e Innovación Tecnológica (Decreto 123/2003, de 17 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias), la competencia para resolver el procedimiento de concesión de subvenciones objeto de la misma.

Por ello, mediante Resolución nº 243, de 30 de septiembre de 2005, se resuelve el citado concurso de subvenciones, figurando en sus anexos: I la relación de beneficiarios, II y III los expedientes desestimados y desistidos respectivamente, con sus causas de exclusión, y IV y V las condiciones a cumplir por los beneficiarios.

El Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, recoge en su artículo 10.5 la obligatoriedad de publicar en el plazo de los treinta (30) días siguientes a su adopción, las resoluciones que pongan fin a los procedimientos de ayudas y subvenciones iniciados por convocatoria pública, sin perjuicio de su notificación a los interesados.

En aras de la transparencia en la gestión administrativa, y para dar debido cumplimiento a lo previsto en el mencionado Decreto, se procede a la publicación de la relación de beneficiarios, precisando número de expediente, empresa, actividad y/o destino de la subvención y cuantía de la misma, conforme a los distintos tipos de proyectos, considerándose desestimadas y/o desistidas las restantes solicitudes no publicadas.

De conformidad con el artículo 10.5 citado anteriormente,

ACUERDO:

Primero.- Hacer pública la relación de las solicitudes de subvención estimadas, desestimadas y desistidas que figuran en los anexos I, II y III adjuntos, respectivamente, con las causas de exclusión, en su caso, según Resolución nº 243, de fecha 30 de septiembre de 2005, por la que se resuelve el concurso convocado mediante Orden de 17 de febrero del mismo año.

Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de octubre de 2005.- El Director General de Fomento Industrial e Innovación Tecnológica, Guillermo Manuel Jiménez García.

**SUBVENCIONES PARA LA INNOVACIÓN Y DESARROLLO  
TECNOLÓGICO DE EMPRESAS INDUSTRIALES Y DE BASE  
TECNOLÓGICA.**

**ANEXO I  
EXPEDIENTES SUBVENCIONADOS**

EXPEDIENTE	EMPRESA CIF-NIF	ACTIVIDAD OBJETO DE SUBVENCIÓN	Inversión Aprobada	%	Subvención
SIPC2005LP0013 A	QUALDA TECHNOLOGIES, S.L. B35854041	DESARROLLO DE DISPOSITIVO PARA VERIFICACIÓN DE IDENTIDADES MEDIANTE ANÁLISIS DE DATOS BIOMÉTRICOS	48.731,00	38	18.517,78
SIPC2005LP0052 A6	INERZA, S.A. A35464452	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN SISTEMA CALIDAD NORMA UNE-EN-ISO 9001-200	8.108.156	35	3.081.099
SIPC2005LP0038 A6	HORMIGONES CANARIOS, S.A. A35021146	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE UN SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y MEDIOAMBIENTAL SEGÚN NORMAS UNE-ISO 9001/2000 Y UNE-EN ISO 14001/2004	20.992,51	35	7.347,38
SIPC2005LP0039 A6	PREMEZCLADOS CANARIOS, S.A. A35096486	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE UN SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y MEDIOAMBIENTAL SEGÚN NORMAS UNE-EN ISO 9001:2000 Y UNE-EN ISO 14001/2004	3.492.860	35	1.222.501
SIPC2005LP0003 A6	MÁRMOLES EL CHARCO, S.A. A35028406	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE UN SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD SEGÚN NORMA UNE-EN ISO 9001:2000	20.000,00	35	7.000,00
SIPC2005LP0049 A6	PUERTAS AUTOMÁTICAS CANARIAS, S.L.- PACAN B35730274	CERTIFICACIÓN DE PRODUCTO NORMA UNE-EN 13241-1 (MARCADO CE DE PUERTAS DE GARAJE)	3.327.720	35	1.164.702
SIPC2005LP0012 A6	PEDRO GARCÍA SUÁREZ 784615001	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE UN SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD SEGÚN NORMA UNE-EN ISO 9001/00	20.000,00	35	7.000,00
SIPC2005LP0017 A6	PIXELS CANARIAS LUMINOSOS Y PUBLICIDAD, S.L. B35501402	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE UN SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD SEGÚN NORMA UNE-EN-ISO 9001/00.	3.327.720	35	1.164.702
SIPC2005TF0012 A6	MORTEROS DRAGO S.L. B38520896	IMPLANTACIÓN DE UN SISTEMA DE CALIDAD ISO 9001-2000	18.884,00	35	6.609,40
			27,50		1.099.712
			18,00		9.509,15
			10,00		1.582.189
			12.890,00	35	4.511,50
			2.144.716	35	750.650
			12.656,00	35	4.429,60
			2.105.781	35	737.023
			13.940,00	35	4.879,00
			2.319.421		811.797
<b>Suma agregada:</b>					<b>108.452,07</b>

EXPEDIENTE	EMPRESA CIF-NIF	ACTIVIDAD OBJETO DE SUBVENCIÓN	Inversión Aprobada	%	Subvención
SIPC2005TF0052 A6	MAS CONTROL 3 CANARIAS, S.L. B38495065	AMPLIACIÓN DE LA ACREDITACIÓN SEGÚN UN-EN ISO 17025:2000 PARA LA REALIZACIÓN DE ENSAYOS MICROBIOLÓGICOS DE AGUAS, SEGÚN EL MÉTODO ISO 11731	110.423,59	35	38.648,26
SIPC2005LP0086 A6	AMMETRONIC96, S.L. B35449685	IMPLANTACIÓN DE UN SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE CALIDAD ISO 9001:2000	18.372.939	35	6.430.529
SIPC2005LP0088 A6	CERLUX CANARIAS, S.L.U. B35701630	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE UN SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD SEGÚN NORMA ISO 9001:2000	11.324,00	35	3.963,40
SIPC2005LP0083 A6	CARPINTERÍA MADEMAR, S.L. B35624006	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE UN SISTEMA DE CALIDAD SEGÚN NORMA UNE-EN- ISO 9001:2000	19.982,00	35	6.993,70
SIPC2005LP0024 A6	SOLUCIONES AL EMBALAJE FLEXIBLE, S.L.- EMBAFLEX B35794122	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE UN SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD SEGÚN NORMA UNE-EN ISO 9001-2000	3.324.725	35	1.163.654
SIPC2005LP0029 A6	CANSERVEXT, S.L. B35699933	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE UN SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD SEGÚN NORMA UNE-EN-ISO 9001-2000	14.210,00	35	4.973,50
SIPC2005LP0025 A6	POLIFENOLES NATURALES, S.L.- POLINAT B35472158	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE UN SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD SEGÚN NORMA UNE-EN-ISO 9001-2000	2.364.345	35	827.521
SIPC2005LP0032 A6	TOMÁS CAÑADA TORRES 42910006X	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE UN SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD SEGÚN NORMA UNE-EN-ISO 9001-2000	13.653,00	35	4.778,55
SIPC2005LP0004 A6	PANEMAR AISLAMIENTOS Y CUBIERTAS, S.L. B35840867	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE UN SISTEMA DE CALIDAD SEGÚN NORMA UNE-EN- ISO 9001:2000	2.271.668	35	795.084
			10.247,00	35	3.586,45
			1.704.957		596.735
			15.098,00	35	5.284,30
			2.512.096		879.234
<b>Suma agregada:</b>					<b>170.993,04</b>

EXPEDIENTE	EMPRESA CIF-NIF	ACTIVIDAD OBJETO DE SUBVENCIÓN	Inversión Aprobada	%	Subvención
SIPC2005TF0004 A	LETICIA RODRÍGUEZ LÓPEZ (SOC. A CONSTITUIR) 50739680R	CONSTRUCCIÓN DE UNA CABINA DE DISEÑO PIRAMIDAL DESTINADA AL SECTOR SERVICIOS DE BIENESTAR, COMBINANDO DISTINTOS ELEMENTOS AUTOMATIZADOS PA	70.703,00	32	22.624,96
SIPC2005TF0060 A	GUER INGENIERÍA, S.L. B38759684	ENSAYOS DE UN PROTOTIPO DE BLOQUE MARINO PARA PROTECCION DE CANALIZACIONES SUBMARINAS.	11.763.989	31	3.764.477
SIPC2005TF0005 A	TABACOS EL GUATIRO, S.A. A38204384	DESARROLLO DE UNA MÁQUINA AUTOMÁTICA ENVASADORA DE PUROS CÓNICOS, PERMITTIENDO ENVASAR ENTRE 12.000 Y 15.000 PUROS/HORA	53.570,00	30	16.606,70
SIPC2005TF0053 A	LABORATORIOS KOSEI, S.L. B38595369	NUOVA LÍNEA A ESCALA INDUSTRIAL (1000 KG/DÍA) PARA LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS COSMÉTICOS DE DESARROLLO PROPIO.	8.913.298	29	2.763.122
SIPC2005TF0008 A	CP5, S.A. A38080446	OPTIMIZACIÓN DE LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PLÁSTICOS (ENVASES, BOVEDILLAS Y CASETONES PARA FORJADOS) MEDIANTE AUTOMATIZACIÓN Y CONTROL REMO	49.500,00	28	14.850,00
SIPC2005LP0050 A	TRANSPORTES CURBELO, S.L. B35084102	CALIBRACIÓN DE PROTOTIPO DE MÁQUINA DE DIAGNÓSTICO PARA ENGANCHE A VEHÍCULO TRACTOR DE SEMIREMOLQUE	8.236.107	27	2.470.832
SIPC2005TF0016 A	C. DE C. CANARIAS, S.L. B38427258	NUOVA LÍNEA DE FABRICACIÓN DE ESTANTERÍAS DE ALUMINIO MEDIANTE UN SISTEMA DE DISEÑO PROPIO, ESPECIALMENTE EN LO REFERENTE A LA AUTOMATIZACIÓN D	116.928,00	27	33.909,12
SIPC2005TF0024 A	FUENCEM,S.L. B38667051	FÁBRICA AUTOMATIZADA DE ENVASES PLÁSTICOS, PRINCIPALMENTE PALETS Y CAJAS, DE FORMATOS Y TAMAÑOS FLEXIBLES ADAPTADOS A LAS NECESIDADES DEL C	19.455.182	25	5.642.003
SIPC2005LP0037 A	ESTUDIO ITAC, S.L. B35443639	SIMPLIFICACIÓN DEL PROCESO DE CARTOGRAFÍA AÉREA LASER	454.060,00	25	127.136,80
			75.549.227		21.153.784
			42.900,00		11.583,00
			7.137.959		1.927.249
			218.500,00		58.995,00
			36.355.341		9.815.942
			1.200.000,00		300.000,00
			199.663.200		49.915.800
			120.000,00		30.000,00
			19.966.320		4.991.580
			4,33		

Suma agregada: 782.874,55

EXPEDIENTE	EMPRESA CIF-NIF	ACTIVIDAD OBJETO DE SUBVENCIÓN	Inversión Aprobada	%	Subvención
SIPC2005LP0015 A	VELAS ARCHIPIÉLAGO, S.L. B35070598	SEMIAUTOMATIZACIÓN DE FABRICACIÓN DE VELAS DE CERA Y PARAFINA	13,00 81.743,00	23	18.800,89
SIPC2005TF0031 A	MUEBLES PALMA BONITA, S.A.L. A38374229	MEJORA TECNOLÓGICA EN EL BARNIZADO DE MUEBLES	6,00 34.367,25	23	7.904,47
SIPC2005TF0015 A	JOSE LUIS RODRIGUEZ RODRIGUEZ 45532334Q	ELABORACIÓN COMPOST A PARTIR DE RESTOS DE PODA	4,00 291.400,00	23	67.022,00
SIPC2005LP0011 A	MACOSA DECORACIÓN, S.L. B35218346	LÍNEA DE CONFECCIÓN INDUSTRIAL DE CORTINAS CON PUNTADA INVISIBLE	23,83 51.115,00	22	11.245,30
SIPC2005LP0021 A	INMOBILIARIA CHIMIDA, S.L. B35421882	FABRICACIÓN DE PLACAS ALVEOLARES DE HORMIGÓN PRETENSADO	15,00 65.724.217	22	14.459.328
SIPC2005TF0018 A	CORBONECO CANARIAS, S.L.U. B38808259	INDUSTRIA DE PRODUCCIÓN DE CO2	4,00 56.221.829	22	12.368.802
SIPC2005LP0019 A	CIA. LIMITADA INDUSTRIAS DE LA PINTURA, S.L. B35002377	INSTALACIÓN DE TRANSPORTE NEUMÁTICO Y DOSIFICACIÓN DE SÓLIDOS EN LA FABRICACIÓN DE PINTURAS	62,46 914.632,00	21	100.000,00
SIPC2005LP0001 A	DOCIAN, S.L. B35340686	FABRICACIÓN DE CAMELOS PERSONALIZADOS	58,55 159.052.762	21	33.401.080
SIPC2005LP0045 A	WASSER, S.A. A28955110	MEJORA TECNOLÓGICA EN PROCESO DE OPTIMIZACIÓN DE PLANES DIRECTORES DE LOCALIZACIÓN DE FUGAS DE AGUA	48,34 26.816.462	21	5.631.457
<b>Suma agregada:</b>					<b>1.383.928,41</b>

EXPEDIENTE	EMPRESA CIF-NIF	ACTIVIDAD OBJETO DE SUBVENCIÓN	Inversión Aprobada	%	Subvención
SIPC2005LP0055 A	ALLIRROZ,S.L. B35628361	NUEVA LÍNEA DE ENSAYOS MEDIOAMBIENTALES- HORNO TROXLER	24,00 15.094.787	21	19.051,52 3.169.905
SIPC2005TF0037 A	SURPAN S.L. B38056925	NUEVA LÍNEA DE PRODUCCIÓN AUTOMATIZADA DE PASTELERÍA A CONGELADA	18,75 107.919.790	21	136.208,31 22.663.156
SIPC2005TF0027 A	IMPRESITA REYES S.L. B38240933	ADQUISICION DE MAQUINA DE CUATRO COLORES EN IMPRESITA	18,29 121.744.636	21	153.657,00 25.566.374
SIPC2005LP0009 A	GRÁFICAS GUINIGUADA SL B35220052	LÍNEA DE IMPRESIÓN REMOTA DIRECTA A PLANCHA- (Computer to Plate-CTP)	15,00 44.560.417	21	56.240,84 9.357.688
SIPC2005TF0009 A	MADERAS ICOD, S.L. B38296471	ADQUISICIÓN DE UN CENTRO DE TALADRO Y FRESADO POR CONTROL NUMÉRICO EN FABRICACIÓN DE MOBILIARIO.	14,83 38.388.911	21	48.451,62 8.061.671
SIPC2005LP0007 A	IMPRESITA RÁPIDA SAN JOSÉ, S.L.L. B35624642	LÍNEA DE IMPRESIÓN REMOTA DIRECTA A PLANCHA- (Computer to Plate-CTP)	11,08 39.909.734	21	50.371,09 8.381.044
SIPC2005TF0011 A	LITOGRAFIA TRUJILLO, S.L. B38529780	INCORPORACION DE LAS FASES DE DISEÑO Y FOTOMECANICA EN IMPRESITA	11,00 807.887,25	21	100.000,00 16.638.600
SIPC2005TF0019 A	CARLOS ALBERTO NÚÑEZ HERES 437869555	FABRICA DE CUBOS DE HIELO.	8,00 102.650.916	21	100.000,00 16.638.600
SIPC2005LP0087 A	IMPRITEC ARTES GRÁFICAS, S.L.U. B35347988	LÍNEA AUTOMATIZADA DE IMPRESIÓN DE ETIQUETAS:OFFSET 5 COLORES Y COMPUTER TO PLATE (CTP).	6,00 151.260.000	21	190.909,09 31.764.600

Suma agregada: 2.436.906,36

EXPEDIENTE	EMPRESA CIF-NIF	ACTIVIDAD OBJETO DE SUBVENCIÓN	Inversión Aprobada	%	Subvención
SIPC2005LP0033 A	PAN PRECOCIDO FUERTEVENTURA, S.L. B35823053	FABRICACIÓN DE PAN Y BOLLERÍA PRECOCIDA	1.034.000,00	21	217.140,00
SIPC2005TF0041 A	CARPINTERÍA SANTA BÁRBARA, S.L. B38299525	MEJORA AMBIENTAL EN CARPINTERÍA MEDIANTE ADQUISICIÓN DE UNA MAQUINARIA LIDADORA E INSTALACIÓN DE ASPIRACIÓN DE VIRUTA Y POLVO.	172.043.124	21	36.129.056
SIPC2005LP0044 A	LITOGRAFÍA IMPRENTA NORBERTO OJEDA, S.L. B35332907	LÍ NEA DE IMPRESIÓN OFFSET 4 UNIDADES	321.746,00	21	67.566,66
SIPC2005LP0014 A	GRAMELCAN, S.L. B35427806	FABRICACIÓN DE CARGAS BLANCAS INORGÁNICAS Y MORTEROS AUTONIVELANTES	53.534.030	21	11.242.146
SIPC2005TF0007 A	CARPINTERÍA AGUAMANSA, S.L. B38329504	INCORPORACIÓN DE MAQUINARIA DE CONTROL NUMÉRICO EN LA FABRICACIÓN DE MUEBLES DE COCINA	1.002.189,95	21	210.459,89
SIPC2005TF0029 A	JOSÉ RAMÓN NONATO PÉREZ (SOC. A CONSTITUIR) 42175809L	CARPINTERÍA DE ALUMINIO.	166.750.377	21	35.017.579
SIPC2005LP0005 A	CORDES CANARIAS, S.L. B35651280	FABRICACIÓN DE CAJAS "PERSONALIZADAS" DE CARTÓN	285.629,78	21	59.982,25
SIPC2005TF0036 A	CARPINTERÍA EL CANTILLO, S.L. B38397667	ADQUISICIÓN DE MÁQUINA DE CONTROL NUMÉRICO PARA REALIZACIÓN DE PUERTAS Y VENTANAS.	47.524.797	21	9.980.207
SIPC2005TF0017 A	NEWY'S OSHUM S.L.U. B38809174	ADQUISICIÓN DE UNA MÁQUINA DE IMPRESIÓN SEMIAUTOMÁTICA PARA ARTES GRÁFICAS	17.716,98	21	3.720,57
			2.947.857	21	619.050
			103.978,63	21	21.835,51
			17.300.588	21	3.633.124
			96.850,00	21	20.338,50
			16.114.484	21	3.384.042
			104.994,00	21	22.048,74
			17.469.532	21	3.668.602
<b>Suma agregada:</b>					<b>2.864.766,34</b>



EXPEDIENTE	EMPRESA CIF-NIF	ACTIVIDAD OBJETO DE SUBVENCIÓN	Inversión Aprobada	%	Subvención
<b>SIPC2005TF0032</b> A	JUAN JESÚS GARCÍA FARRAIS, S.L.U. B38772356	AUTOMATIZACIÓN DE PROCESOS EN CARPINTERÍA Y EBANISTERÍA DE MADERA	23.171,94 2,00	20	4.634,39 771.097
<b>SIPC2005TF0038</b> A	JOAQUÍN PAULO SOARES ALMEIDA X1505745G	BANCADA DE TRABAJO EN TALLER DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS.	24.040,48 2,00	20	4.808,10 800.000
<b>SIPC2005LP0036</b> A	SERGIO SUÁREZ RODRÍ GUEZ 78476840N	SISTEMA DIGITAL DE DIAGNOSIS PARA AVERÍAS	15.848,94 1,00	20	3.169,79 527.408
<b>SIPC2005LP0072</b> A	JOSÉ PABLO RIVAS GONZÁLEZ (SOC. A CONSTITUIR) 07845934J	ESTACIÓN AUTOMATIZADA DE LAVADO DE VEHÍCULOS INDUSTRIALES	159.138,08 1,00	20	31.827,62 5.295.670

  

TOTAL EXPEDIENTES:	67
INVERSION APROBADA TOTAL:	2.474.012.028 ptas
SUBVENCIÓN TOTAL:	519.286.655 ptas

Suma agregada: 3.120.975,65

## ANEXO II

## RELACIÓN DE DESESTIMADOS

## LEYENDA SEGÚN CÓDIGO



FEDER

CODIGO	CAUSAS DE EXCLUSIÓN
01	La empresa no es PYME
02	La actividad no es industrial ni acomete proyecto con características base específica 1ª I
03	Por existir disminución neta del nivel de empleo
04	Sectores y actividades denominados sensibles por la Comisión Europea
05	Empresas que facturen con la Administración un 50% o más de su total
06	Proyecto invers. subvencionado en anteriores convocatorias por este Departamento.
07	Proyecto no acorde con la tipología de proyectos de la convocatoria
08	Inversión y/o gastos no subvencionables
09	Proyecto no definido adecuadamente a efectos de su clasificación. No es viable el proyecto
10	No es subvencionable debido a que la acumulación de subvenciones supera la legislación vigente
11	Subvención resultante inferior a la cuantía mínima, 3000 euros ó 601 euros para El Hierro, La Gomera y La
12	Inversión realizada con anterioridad a fecha de publicación de la convocatoria
13	La solicitud y/o memoria no se ajusta a los impresos normalizados
14	La falsedad de lo expuesto en la declaración jurada
15	La solicitud por vía telemática no es admisible
16	No obra en el expediente la documentación preceptiva
17	No alcanza un 20% como porcentaje mínimo de subvención
18	Por existir resolución en firme de reintegro y no consta el ingreso de la cantidad a reintegrar(art1Dcto
19	Subvención conced.por este depart.pendiente de justificar habiendo transcurrido el plazo
20	Falta de dotación presupuestaria
21	Inversión proyectada admisible inferior a la media de las amortizaciones de los últimos tres años
22	Inversión mín. adm. no superior, al menos en un 10% al importe pend. de aplicar de la RIC, de los últ. 3 ej.
23	Autofinanciación inferior al 25% del coste aprobado del proyecto
900	La solicitud está fuera de plazo
901	Por renunciar el solicitante
902	Documentación requerida con fecha de presentación fuera de plazo o no presentada

EXPEDIENTE	EMPRESA	ACTIVIDAD	CODIGOS
SIPC2005LP0010	A INFORMACIONES CANARIAS, S.A.-INFORCASA	LINEA DE IMPRESIÓN REMOTA DIRECTA A PLANCHA- (Computer to Plate-CtP)	21
SIPC2005LP0016	A J.A. DOMÍNGUEZ, S.L.	MAQUINA APLACADORA DE CANTOS PARA MUEBLES DE MADERA	22
SIPC2005LP0018	A TRANSFORMADOS METÁLICOS RAFAEL MOLINA, S.L.	FABRICACIÓN DE NUEVOS PRODUCTOS DE ESTRUCTURA METÁLICA	22
SIPC2005LP0042	A MODAS EXCLUSIVAS LORENZA, S.L.	LINEA DE CONFECCIÓN TEXTIL INDUSTRIAL DE UNIFORMES	21 22
SIPC2005LP0046	A RODRITOL, S.L.	DIAGNOSIS PREDICTIVA DIGITALIZADA PARA MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS ELÉCTRICAS	22
SIPC2005LP0051	A INERZA, S.A.	DESARROLLO DE UN GENERADOR DINÁMICO DE FORMULARIOS ELECTRÓNICOS	21
SIPC2005LP0053	A INERZA, S.A.	CREACIÓN DE NUEVA ARQUITECTURA Y DESARROLLO FUNCIONAL REGISTRO DE ENTRADA/SALIDA: HIPEREG.	07 09 21
SIPC2005LP0060	A TORIBIO HERNÁNDEZ, S.L.	LINEA AUTOMATIZADA DE BARNIZADO CON PISTOLA PARA TABLEROS Y ARMADOS EN VERTICAL	22
SIPC2005LP0061	A PORTUALIA, S.L.	ADQUISICIÓN Y ADAPTACIÓN DE SOFTWARE DE GESTIÓN INTEGRAL DE EMPRESAS TRANSITARIAS: MYPORT	07
SIPC2005LP0068	A SERVICIOS AEROPORTUARIOS CANARIOS, S.L.	ESTACIÓN DE SERVICIO	02
SIPC2005LP0070	A NEW- ELECTRIC LANZAROTE, S.L.	LINEA DE IMPRESIÓN EN COLOR PARA VINILO	21 22
SIPC2005LP0077	A HERMANOS TAVIO SANTANA S.L.	FABRICACIÓN DE HORMIGÓN EN PLANTA SEMIMÓVIL A PARTIR DE ÁRIDOS RECICLADOS	21
SIPC2005LP0080	A CENTRO DE DESGUACE Y CAR LAS PALMAS, S.L.		900
SIPC2005LP0081	A IMPRENTA HERMANOS UMPIÉRREZ, S.L.		900
SIPC2005LP0082	A DISOFT SERVICIOS INFORMÁTICOS, S.L.	Desarrollo de Aplicación de Gestión Integral de Empresas Asesorías Fiscales y Laborales.	07 900
SIPC2005TF0001	A EDITORIAL MAMIC MEDIA SOCIEDAD COMANDATARIA (SOC. A CONSTITUIR)	CREACIÓN DE UN DIARIO ALEMÁN DE FORMA DIGITAL E IMPRESO	07 08 16

## ANEXO III

## RELACIÓN DE DESISTIDOS

## LEYENDA SEGÚN CÓDIGO



CODIGO	CAUSAS DE EXCLUSIÓN
01	La empresa no es PYME
02	La actividad no es industrial ni acomete proyecto con características base específica 1ª I
03	Por existir disminución neta del nivel de empleo
04	Sectores y actividades denominados sensibles por la Comisión Europea
05	Empresas que facturen con la Administración un 50% o más de su total
06	Proyecto invers. subvencionado en anteriores convocatorias por este Departamento.
07	Proyecto no acorde con la tipología de proyectos de la convocatoria
08	Inversión y/o gastos no subvencionables
09	Proyecto no definido adecuadamente a efectos de su clasificación. No es viable el proyecto
10	No es subvencionable debido a que la acumulación de subvenciones supera la legislación vigente
11	Subvención resultante inferior a la cuantía mínima, 3000 euros ó 601 euros para El Hierro, La Gomera y La
12	Inversión realizada con anterioridad a fecha de publicación de la convocatoria
13	La solicitud y/o memoria no se ajusta a los impresos normalizados
14	La falsedad de lo expuesto en la declaración jurada
15	La solicitud por vía telemática no es admisible
16	No obra en el expediente la documentación preceptiva
17	No alcanza un 20% como porcentaje mínimo de subvención
18	Por existir resolución en firme de reintegro y no consta el ingreso de la cantidad a reintegrar(art1Dcto
19	Subvención conced.por este depart.pendiente de justificar habiendo transcurrido el plazo
20	Falta de dotación presupuestaria
21	Inversión proyectada admisible inferior a la media de las amortizaciones de los últimos tres años
22	Inversión mín. adm. no superior, al menos en un 10% al importe pend. de aplicar de la RIC, de los últ. 3 ej.
23	Autofinanciación inferior al 25% del coste aprobado del proyecto
900	La solicitud está fuera de plazo
901	Por renunciar el solicitante
902	Documentación requerida con fecha de presentación fuera de plazo o no presentada

EXPEDIENTE	EMPRESA	ACTIVIDAD	CÓDIGOS
SIPC2005LP0002	A JOSÉ ORTEGA RIVERO	FABRICACIÓN DE QUESO	02 16 902
SIPC2005LP0006	A COMERCIAL FORRAJERA CANARIA, S.L.		02 16 902
SIPC2005LP0022	A FATECA, S.L.	ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA INDUSTRIAL	16 902
SIPC2005LP0023	A6 FATECA, S.L.	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE UN SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD SEGÚN LA NORMA UNE-EN ISO 9001:2000	16 902
SIPC2005LP0028	A FARKA COMUNICACIÓN, S.L.	PLATAFORMA PYME ACTIVA	02 07 902
SIPC2005LP0030	A TROPICAL TRADING, S.A.	TELEMEDIDA DEL TRÁNSITO ELÉCTRICO	901
SIPC2005LP0031	A DAQUINOS RADIO, S.L.		02 16 902
SIPC2005LP0034	A ALOE VALLE DE FENIMOY, S.L.		16 901 902
SIPC2005LP0041	A6 PREFABRICADOS ARCHIPIELAGO	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE UN SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD SEGÚN LA NORMA UNE-EN ISO-9001:2000	16 902
SIPC2005LP0047	A GRÁFICAS ATLANTA, S.L.U.		16 902
SIPC2005LP0048	A MIGUEL CABRAL MARTÍN (SOC. A CONSTITUIR)	DESARROLLO DE PROTOTIPO PARA MEDICIÓN DE LA RESISTENCIA, FATIGA, RIGIDEZ Y ENVEJECIMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS DINÁMICAS SOMETIDAS A DEFORMACIÓN ELÁSTICA	09 16 902
SIPC2005LP0054	A INERZA, S.A.	SISTEMA DE CONTROL, GESTIÓN Y SUPERVISIÓN REMOTA DE INFRAESTRUCTURAS ELECTRÓNICAS/ELECTRICAS.	07 21 902
SIPC2005LP0057	A TALLERES NAVALES PESQUEROS, S.A.-NAPESCA		901
SIPC2005LP0058	A REPARACIONES NAVALES CANARIAS, S.A.		901
SIPC2005LP0059	A6 BURMEN, S.L.		16 902
SIPC2005LP0062	A GARCÍA BORDÓN, S.L.		02 902
SIPC2005LP0063	A PANIFICADORA AGÜMES, S.L.		16 902
SIPC2005LP0064	A M <sup>º</sup> CARMEN VIERA HERNÁNDEZ		02 902
SIPC2005LP0065	A METACRILATOS MONZÓN, S.L.		16 902
SIPC2005LP0066	A ANTONIO VIERA SALGADO		16 902
SIPC2005LP0067	A ANTONIO SANCHEZ PAREJO		16 902

EXPEDIENTE	EMPRESA	ACTIVIDAD	CÓDIGOS
SIPC2005LP0071	A LOGICARGO, S.L.	MODERNIZACIÓN INFORMÁTICA DE ENLACES ENTRE SUCURSALES Y CON CLIENTES.	02 07 16 902
SIPC2005LP0073	A CARLOS EDUARDO SOSA MÉNDEZ	I+D+I DE NUEVO COLECTOR SOLAR CONCENTRADOR PARA LA UTILIZACIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES	16 902
SIPC2005LP0074	A SERVICIOS PORTUARIOS CANARIOS, S.L.	MEJORA DE LOS PROCESOS DE CONTROL Y GESTIÓN AUTOMATIZADOS	02 07 902
SIPC2005LP0075	A6 VEMA MOTOR CANARIAS, S.L.	OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO POR LA TUV EN LAS NORMAS DE LA ISO 9001 Y 14001.	16 902
SIPC2005LP0076	A ESTIBADORA MAJORERA, S.L.	FICHAJE REMOTO. PROCESO DE FICHAJES: MEJORA DEL SERVICIO DE ESTIBA Y DESESTIBA EN LOS PUERTOS CANARIOS.	02 07 22 902
SIPC2005LP0078	A6 INDUSPHAL, S.L.	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE UN SISTEMA DE CALIDAD SEGÚN NORMA UNE-EN- ISO 9001:2000	16 902
SIPC2005LP0079	A BIENVENIDA CAMEJO RODRIGUEZ		16 902
SIPC2005LP0084	A HELIOSUN ENERGÍAS ALTERNATIVAS SL		901
SIPC2005TF0003	A GABINETE DE ESTUDIOS AMBIENTALES, S.L.		901 902
SIPC2005TF0013	A INDUSTESPO INDUSTRIAL, S.A.		901 902
SIPC2005TF0020	A ARKO MOTORS CANARIAS, S.L. (SOC. A CONSTITUIR).	FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS ESPECIALES.	16 902
SIPC2005TF0021	A TODOKASA RUSTICO, S.L.	FABRICACIÓN DE ELEMENTOS ARQUITECTÓNICOS EN PIEDRA NATURAL.	901
SIPC2005TF0022	A LUIS ALFREDO INFANTE (SOC. A CONSTITUIR)		902
SIPC2005TF0023	A MACHACADORA ALSADA DEL CASTILLO, S.L.	INDUSTRIA DE RECICLAJE DE RESIDUOS MINERALES SÓLIDOS.	08 902
SIPC2005TF0025	A POINTER COMUNICACIÓN Y DISEÑO, S.L.L.	SERVICIOS DE DISEÑO GRÁFICO Y CREATIVIDAD PUBLICITARIA	07 902
SIPC2005TF0026	A NUEVA GRÁFICA, S.A.	IMPRESIÓN DE TEXTOS E IMÁGENES.	05 902
SIPC2005TF0030	A MANUEL DE LOS REYES PÉREZ VENTURA (SOC. A CONSTITUIR)	CORTE AUTOMATIZADO EN CARPINTERÍA DE ALUMINIO	902
SIPC2005TF0033	A GONZALO DE LA FUENTE MARTÍN AGUILERA	ELIMINACIÓN DE RESIDUOS O SUBPRODUCTOS.	902
SIPC2005TF0034	A6 PREVEPAL, S.L.	IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE UN SISTEMA DE CALIDAD ISO 9001:2000	901

## Administración Local

### Cabildo Insular de Fuerteventura

**3915** ANUNCIO de 29 de julio de 2005, relativo al Decreto por el que se resuelve aprobar la calificación territorial para la construcción de almacén, un invernadero, un estanque y vallado en Juan Gopar, en el término municipal de Tuineje.

Se hace de público conocimiento que, con fecha 29 de julio de 2005, el Consejero Delegado del Cabildo Insular de Fuerteventura ha dictado el Decreto por el que se resuelve aprobar la calificación territorial para la construcción de almacén de 40 m<sup>2</sup> y 3,00 m de altura, un invernadero de 2.012 m<sup>2</sup> (44,00 x 45,50 y 3,00 m de altura), un estanque de 27 m<sup>3</sup> (3,00 x 3,00 x 3,00) y vallado perimetral con malla metálica de 2,00 m de altura, en un terreno de 10.014 m<sup>2</sup> de superficie, situado en Juan Gopar, en el término municipal de Tuineje.

Puerto del Rosario, a 29 de julio de 2005.- El Consejero Delegado, Jesús León Lima.

### Cabildo Insular de Gran Canaria

**3916** ANUNCIO de 11 de octubre de 2005, por el que se hace público el acuerdo de 28 de julio de 2005, que aprueba el cambio de denominación del municipio de San Nicolás de Tolentino por el de "La Aldea de San Nicolás".

Acuerdo del Pleno Corporativo del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, aprobatorio del cambio de denominación del municipio de San Nicolás de Tolentino por el de "La Aldea de San Nicolás".

El Pleno Corporativo del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de julio de 2005, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

"En relación con el expediente de cambio de denominación del municipio de San Nicolás de Tolentino y, en ejercicio de las competencias que la Legislación del Régimen Local y Disposiciones Complementarias otorgan a esta Corporación Insular, de forma relevante, los preceptos, actos, y trámites que se infieren de los artículos, acuerdos y documentación que, entre otra, se analiza en la parte expositiva siguiente:

1º) El acuerdo del Ayuntamiento Pleno de San Nicolás de Tolentino, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2004, por el que se aprueba el inicio del expediente de cambio de denominación del municipio de San Nicolás de Tolentino por el de "La Aldea de San Nicolás".

2º) El escrito de la Real Academia de la Historia, de fecha 15 de febrero de 2005, por el que previo estudio del proyecto de cambio de denominación del municipio a ella comunicado, acuerda adherirse al mismo en los términos fijados por el municipio de referencia.

3º) Lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1.690/1986, de 11 de julio, en los que se establece la posibilidad legal de cambio de denominación de municipios así como el régimen jurídico al que debe ajustarse su tramitación procedimental.

4º) El artículo 29.2 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Canarias, Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, por el que se dispone que la titularidad competencial en relación con el cambio de denominación de municipios de residencia en dicha Comunidad Autónoma.

5º) El artículo 2, apartado A).2 del Decreto 154/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de régimen local y policía de espectáculos, en particular, la competencia para resolver los expedientes de cambio de denominación de municipios.

6º) El artículo 123.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 57/2003, de 11 de abril, por la que se establece la competencia del Pleno del Cabildo Insular para adoptar el acuerdo relativo a la resolución del expediente del cambio de denominación del municipio.

7º) El informe administrativo emitido por el Servicio de Cooperación Institucional de fecha 7 de julio de 2005.

Visto el dictamen favorable de la Comisión de Pleno Infraestructura, Medio Ambiente y Territorio de fecha 14 de julio de 2005, el Pleno, por unanimidad, acuerda:

Primero.- Resolver favorablemente el expediente de cambio de denominación del municipio de San Nicolás de Tolentino y por ende, aprobar la nueva denominación de dicho municipio que será el de "La Aldea de San Nicolás".

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al Excmo. Ayuntamiento de San Nicolás de Tolentino a los efectos previstos en los artículos 26.3 y 30.1 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado mediante Real Decreto 1.690/1986, de 11 de julio."

El expediente se encuentra de manifiesto por espacio de treinta días naturales en la Secretaría General de esta Corporación (Consejería de Hacienda y Cooperación Institucional), calle Profesor Agustín Millares Carlo, s/n, Edificio Insular I, 6ª planta.

Lo que se hace público a los efectos de los artículos 27 y 29 del Real Decreto 1.690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales (B.O.E. de 14.8.86).

Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de octubre de 2005.- El Presidente, José Manuel Soria López.

### **Cabildo Insular de Tenerife**

**3917 ANUNCIO de 20 de octubre de 2005, relativo a notificación de Resoluciones de iniciación de procedimiento sancionador en materia de transportes.**

Providencia de 20 de octubre de 2005, del Instructor de los expedientes sancionadores en materia de transportes que se relacionan, sobre notificación de Resoluciones de iniciación de procedimiento sancionador.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 59, apartado 4º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sobre notificación a interesados intentada y no practicada,

### **DISPONGO:**

Notificar a los denunciados que se citan, los cargos especificados en el expediente que les ha sido instruido por este Cabildo Insular por infracción administrativa en materia de transportes.

El Cabildo Insular de Tenerife tiene competencia en materia de Inspección y Sanciones de Transportes en virtud del Decreto 159/1994, de 21 de julio (B.O.C. nº 92, de 28.7.94) de Transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de transportes terrestres y por cable, siendo el órgano competente el Consejero Insular de Carreteras y Transportes en virtud del artº. 10.O) del Texto Refundido del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (B.O.P. de 13.6.05) y Decreto de la Presidencia de fecha 1 de julio de 2003 (B.O.P. nº 85, de 4.7.03).

Que se ha nombrado Instructora de los expedientes sancionadores a Dña. María Soledad Gómez Fernández y sustituto de ésta para el caso de ausencia o enfermedad a D. Pedro Luis Campos Albarrán, que podrán ser recusados conforme a los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En virtud de lo dispuesto en el artº. 210 del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, y en el artículo 13, apartado 2º del Reglamento del procedimiento sancionador, en relación con lo dispuesto en el artículo 16.1 del mismo Reglamento, los interesados dispondrán de un plazo de quince (15) días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de la presente providencia, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes o proponer pruebas concretando los medios de que pretendan valerse, con la advertencia de que en el supuesto de no presentar alegaciones la Resolución de iniciación podrá ser considerada Propuesta de Resolución con los efectos que le atribuyen los artículos 18 y 19 del citado texto normativo. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.2 y 4 de la Ley 30/1992, y en el 146.2, 3º párrafo de la Ley 29/2003, de 8 de octubre, sobre mejora de las condiciones de competencia y seguridad en el mercado de transporte por carretera, por la que se modifica la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, se informa que el plazo máximo para la resolución y notificación del presente procedimiento será de un (1) año.

Para efectuar el abono de la sanción deberá personarse en el Servicio de Transportes de este Cabildo

do, donde se le entregará el documento de pago correspondiente, y podrá efectuar el ingreso a través de los medios de pago, y dentro del período que se establece en el mismo de conformidad con el artº. 62.2 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre.

1. TITULAR: Autovermietung Edelweiss, S.L.U.; Nº EXPTE.: TF-40225-O-2005; POBLACIÓN: La Matanza de Acentejo; MATRÍCULA: - - -; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 140.1.9 LOTT, artículos 70 y 133 LOTT, artículos 41 y 174 ROTT, artº. 1 Orden Ministerial de 20; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.i) LOTT; CUANTÍA: 4.601,00 euros (clausura del local por un período de seis meses); HECHO INFRACTOR: realizar la actividad de arrendamiento de vehículos sin conductor, careciendo de autorización.

2. TITULAR: Impermeabilizaciones Carfe, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40234-O-2005; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: 0310-CPD; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 140.19 LOTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.h) LOTT; CUANTÍA: 4.600,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte privado complementario de mercancías en vehículos de hasta 10 tm con un exceso de peso sobre la m.m.a. superior al 44%.

3. TITULAR: Herrera Rodríguez, Alberto J.; Nº EXPTE.: TF-40266-O-2005; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: TF-6841-BY; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 140.19 LOTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.h) LOTT; CUANTÍA: 4.600,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte discrecional de mercancías en vehículo de hasta 10 tm con un exceso de peso sobre la m.m.a. superior al 38%.

4. TITULAR: Conytran Tenerife, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40276-O-2005; POBLACIÓN: Santa Úrsula; MATRÍCULA: TF-2442-BX; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 140.19 LOTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.h) LOTT; CUANTÍA: 3.756,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte discrecional de mercancías en vehículo de más de 20 tm con un exceso de peso sobre la m.m.a. superior al 22%.

5. TITULAR: Ferrer Pérez, Carlos Javier; Nº EXPTE.: TF-40277-O-2005; POBLACIÓN: Tacoronte; MATRÍCULA: TF-8435-BK; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

6. TITULAR: Roberto Marzioli, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40305-O-2005; POBLACIÓN: Arona; MATRÍCULA: 7847-DDF; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

7. TITULAR: Roberto Marzioli, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40306-O-2005; POBLACIÓN: Arona; MATRÍCULA: 7847-DDF; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 140.26.2 LOTT, anexo 1 ATP, artº. 7 del Real Decreto 237/2000 (B.O.E. de 16.3); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.g) LOTT; CUANTÍA: 2.001,00 euros; HECHO INFRACTOR: carecer del certificado de conformidad para el transporte de mercancías perecederas correspondiente a la mercancía transportada o tenerlo caducado o falseado.

8. TITULAR: Sánchez Anaya, Nicanor; Nº EXPTE.: TF-40316-O-2005; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: 9504-DCR; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 141.21 LOTT, artº. 125 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.e) LOTT; CUANTÍA: 1.001,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de servicios iniciados en término municipal distinto al que corresponde la licencia de transporte urbano.

9. TITULAR: Transportes Llarefrigo, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40322-O-2005; POBLACIÓN: El Rosario; MATRÍCULA: MA-2428-BZ; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 141.31, en relación con el artº. 140.1.9 LOTT, artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41 y 109 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.f) LOTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo ligero, careciendo de autorización.

10. TITULAR: Reyes Sánchez, Pedro; Nº EXPTE.: TF-40323-O-2005; POBLACIÓN: Arucas; MATRÍCULA: GC-9908-AU; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

11. TITULAR: Vía Península, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40328-O-2005; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: TF-5363-BD; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 141.31, en relación con el artº. 140.1.9 LOTT, artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41 y 109 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.f) LOTT; CUANTÍA:

1.501,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo ligero, careciendo de autorización.

12. TITULAR: Marrero Rodríguez, María Teresa; Nº EXPTE.: TF-40329-O-2005; POBLACIÓN: Güímar; MATRÍCULA: 1870-BMY; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

13. TITULAR: Julia Mora Jiménez, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40333-O-2005; POBLACIÓN: Guía de Isora; MATRÍCULA: 1659-CWB; PRECEPTO INFRINGIDO: 141.31, en relación con el artº. 140.25.6 LOTT, artº. 34.9, en relación con el artº. 33.13 del Real Decreto 2.115/1998, de 2.10 (B.O.E. de 16.10); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.k), en relación con el artº. 143.1.d) LOTT; CUANTÍA: 401,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte de mercancías peligrosas, careciendo de etiquetas de peligro los envases en que se transporta la mercancía.

14. TITULAR: Islagro, S.L.U.; Nº EXPTE.: TF-40336-O-2005; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: 7615-CYT; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 141.31, en relación con el artº. 140.25.4 LOTT, artº. 34.9, en relación con el artº. 33.10 del Real Decreto 2.115/1998, de 2.10 (B.O.E. de 16.10); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.k), en relación con el artº. 143.1.d) LOTT; CUANTÍA: 401,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte de mercancías peligrosas, no indicando en la carta de porte la mercancía peligrosa transportada.

15. TITULAR: del Castillo Rojas, José Óscar; Nº EXPTE.: TF-40337-O-2005; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: TF-7005-BY; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 14.31, en relación con el artº. 140.25.16 LOTT, artº. 34.9, en relación con el artº. 33.13 del Real Decreto 2.115/1998, de 2.10 (B.O.E. de 16.10); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.k), en relación con el artº. 143.1.e) LOTT; CUANTÍA: 1.000,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte de mercancías peligrosas utilizando etiquetas de peligro inadecuadas en relación con la mercancía peligrosa transportada.

16. TITULAR: Gruber, Kurt; Nº EXPTE.: TF-40342-O-2005; POBLACIÓN: Arona; MATRÍCULA: GC-8638-AL; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 142.25, en relación con el artº. 141.13 LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.k), en relación con el artº. 143.1.b); CUANTÍA:

300,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado complementario de viajeros, careciendo de autorización.

17. TITULAR: Hassan Al Lal, Rachid; Nº EXPTE.: TF-40343-O-2005; POBLACIÓN: Arona; MATRÍCULA: TF-2305-BX; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

18. TITULAR: Delgado Gómez, Luis Adolfo; Nº EXPTE.: TF-40344-O-2005; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: TF-3673-AY; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

19. TITULAR: Sound y Security, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40349-O-2005; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: TF-1991-BG; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

20. TITULAR: Cuesta Ceballos, Juan Manuel; Nº EXPTE.: TF-40351-O-2005; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: TF-5866-BX; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 141.31, en relación con el artº. 140.1.9 LOTT, artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41 y 109 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.f) LOTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo ligero, careciendo de autorización.

21. TITULAR: Rodríguez Hernández, Miguel Ángel; Nº EXPTE.: TF-40353-O-2005; POBLACIÓN: Candelaria; MATRÍCULA: 8405-DDR; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 140.1.9 LOTT, artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41 y 109 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.i) LOTT; CUANTÍA: 4.601,00 euros (precintado del vehículo por un período de seis meses); HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo pesado, careciendo de autorización.

22. TITULAR: Import Siete Islas, S.A. Laboral; Nº EXPTE.: TF-40356-O-2005; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: GC-4429-BK; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 141.4 LOTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.f) LOTT; CUANTÍA: 1.951,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte privado complementario de mercancías en vehículos de hasta 10 tm con un exceso de peso sobre la m.m.a. superior al 24%.

23. TITULAR: Delaney, Anthony Thomas; Nº EXPTE.: TF-40357-O-2005; POBLACIÓN: Adeje; MATRÍCULA: TF-9898-BS; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 142.25, en relación con el artº. 141.13 LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.k), en relación con el artº. 143.1.b); CUANTÍA: 300,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado complementario de viajeros, careciendo de autorización.

24. TITULAR: Perdigon de León, Manuel Jesús; Nº EXPTE.: TF-40366-O-2005; POBLACIÓN: Icod de los Vinos; MATRÍCULA: TF-7371-AV; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 141.31, en relación con el artº. 140.1.9 LOTT, artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41 y 109 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.f) LOTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo ligero, careciendo de autorización.

25. TITULAR: Marca Construcciones y Pavimento, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40367-O-2005; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: TF-5951-BP; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

26. TITULAR: Cabrera González, Juan del Cristo; Nº EXPTE.: TF-40369-O-2005; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: M-4327-WK; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 141.4 LOTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.f) LOTT; CUANTÍA: 1.721,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte discrecional de mercancías en vehículo de más de 20 tm con un exceso de peso sobre la m.m.a. superior al 10%.

27. TITULAR: Pestano Delgado, Miguel Ángel; Nº EXPTE.: TF-40372-O-2005; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: 3272-CWK; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 141.31, en relación con el artº. 140.1.9

LOTT, artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41 y 109 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.f) LOTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo ligero, careciendo de autorización.

28. TITULAR: Hernández Jorge, José Pedro; Nº EXPTE.: TF-40376-O-2005; POBLACIÓN: La Orotava; MATRÍCULA: TF-2818-BC; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

29. TITULAR: Rodríguez Hernández, Jonathan; Nº EXPTE.: TF-40379-O-2005; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: TF-6913-AY; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

30. TITULAR: Transtade L. M., S.L.; Nº EXPTE.: TF-40383-O-2005; POBLACIÓN: Candelaria; MATRÍCULA: TF-5911-AM; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 142.2 LOTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 381,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte discrecional de mercancías en vehículo de más de 20 tm con un exceso de peso sobre la m.m.a. superior al 5%.

31. TITULAR: Construcciones Soler Romero, S.L.U.; Nº EXPTE.: TF-40387-O-2005; POBLACIÓN: Los Realejos; MATRÍCULA: TF-8246-AS; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

32. TITULAR: Teatrpa, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40389-O-2005; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: TF-7271-BS; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

33. TITULAR: Ramos Baritto, Daniel Humberto; Nº EXPTE.: TF-40400-O-2005; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: 5336-CSY; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

34. TITULAR: China Rivero, Carmelo Jaime; Nº EXPTE.: TF-40401-O-2005; POBLACIÓN: Icod de los Vinos; MATRÍCULA: TF-9302-BU; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

35. TITULAR: Albarracín de la Maza, Francisco José; Nº EXPTE.: TF-40404-O-2005; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: TF-9953-BY; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 141.31, en relación con el artº. 140.1.9 LOTT, artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41 y 109 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.f) LOTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo ligero, careciendo de autorización.

36. TITULAR: Santos Capoccia, Roberto; Nº EXPTE.: TF-40406-O-2005; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: TF-9592-BP; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 141.31, en relación con el artº. 140.1.9 LOTT, artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41 y 109 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.f) LOTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo ligero, careciendo de autorización.

37. TITULAR: Mireva, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40412-O-2005; POBLACIÓN: Guía de Isora; MATRÍCULA: TF-1882-BC; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

38. TITULAR: Construcciones y Obras Anpasur, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40422-O-2005; POBLACIÓN: Arona; MATRÍCULA: 8903-CVX; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 141.13 LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.e)

LOTT; CUANTÍA: 1.001,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo pesado, careciendo de autorización.

39. TITULAR: Jorge González, Carmen Celinne; Nº EXPTE.: TF-40427-O-2005; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: 3844-CNR; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

40. TITULAR: López Hernández, Francisco Javier; Nº EXPTE.: TF-40433-O-2005; POBLACIÓN: Granadilla de Abona; MATRÍCULA: TF-5685-BZ; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 141.31, en relación con el artº. 140.25.4 LOTT, artº. 34.9, en relación con el artº. 33.10 del Real Decreto 2.115/1998, de 2.10 (B.O.E. de 16.10); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.k), en relación con el artº. 143.1.d) LOTT; CUANTÍA: 600,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte de mercancías peligrosas, no llevando a bordo del vehículo los documentos de transporte o acompañamiento (carta de porte).

41. TITULAR: Desarrollo Químico Europeo, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40451-O-2005; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: 2451-BSS; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 142.25, en relación con el artº. 141.24.2 LOTT, artº. 35.3, en relación con el artº. 34.7 del Real Decreto 2.115/1998, de 2.10 (B.O.E. de 16.10); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.k), en relación con el artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 201,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte de mercancías peligrosas indicando inadecuadamente en los documentos de acompañamiento alguno de los datos que reglamentariamente deben figurar en ellos.

42. TITULAR: Estévez Socas, María del Carmen; Nº EXPTE.: TF-40452-O-2005; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: TF-6449-BX; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 141.24.2 LOTT, artº. 34.7 del Real Decreto 2.115/1998, de 2.10 (B.O.E. de 16.10); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.e) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte de mercancías peligrosas indicando inadecuadamente en los documentos de acompañamiento alguno de los datos que reglamentariamente deben figurar en ellos.

43. TITULAR: Gómez Legaz e Hijos, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40457-O-2005; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: TF-4054-BJ; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT,

artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

44. TITULAR: Plataforma Logística Grancanaria, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40469-O-2005; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: GC-3240-BX; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 141.31, en relación con el artº. 140.1.9 LOTT, artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41 y 109 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.f) LOTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo ligero, careciendo de autorización.

45. TITULAR: Marca Construcciones y Pavimento, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40475-O-2005; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: TF-5951-BP; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

46. TITULAR: Soltrans Tenerife, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40491-O-2005; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: TF-9793-W; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 141.4 LOTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.f) LOTT; CUANTÍA: 1.941,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte discrecional de mercancías en vehículo de más de 20 tm con un exceso de peso sobre la m.m.a. superior al 14%.

47. TITULAR: Mármoles Guteco, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40528-O-2005; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: TF-7350-BM; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

48. TITULAR: Soltrans Tenerife, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40539-O-2005; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: TF-9793-W; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 141.19 LOTT, O. FOM 238/2003, de 31.1 (B.O.E. de 13.2); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.e) LOTT; CUANTÍA: 1.001,00 euros; HECHO INFRACTOR: la carencia de la documentación en que deben materializarse los contratos de transporte de mercancías celebrados con transportistas u operadores.

49. TITULAR: South Tenerife Golf Services, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40565-O-2005; POBLACIÓN: Arona; MATRÍCULA: 2972-BHK; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 141.31, en relación con el artº. 140.1.9 LOTT, artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41, 109 y 123 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.f) LOTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público discrecional de viajeros en vehículos de hasta 9 plazas, careciendo de autorización.

50. TITULAR: Oramas Alonso, José R.; Nº EXPTE.: TF-42667-O-2004; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: LE-6823-AG; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 141.4 LOTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.f) LOTT; CUANTÍA: 1.776,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte discrecional de mercancías en vehículo de más de 20 tm con un exceso de peso sobre la m.m.a. superior al 11%.

Santa Cruz de Tenerife, a 20 de octubre de 2005.-  
La Instructora, María Soledad Gómez Fernández.

### Otras Administraciones

#### Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Arona

**3918** *EDICTO de 14 de octubre de 2005, relativo a cédula de emplazamiento en los autos de juicio familia. Separación contenciosa nº 0000016/2005.*

JUZGADO DE: Primera Instancia nº 4 de Arona.  
JUICIO: familia. Separación contenciosa 0000016/2005.  
PARTE DEMANDANTE: D./Dña. Dolores Herminia Ramos Mesa.  
PARTE DEMANDADA: D./Dña. Marcos Ramón Martín Díaz.  
SOBRE: separación contenciosa.

En el juicio referenciado se ha acordado entregar a la parte demandada la cédula cuyo texto literal es el siguiente:

#### CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

TRIBUNAL QUE ORDENA EMPLAZAR.

Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Arona.

ASUNTO EN QUE SE ACUERDA.

El arriba referenciado.

## PERSONA A LA QUE SE EMPLAZA.

D./Dña. Marcos Ramón Martín Díaz en concepto de parte demandada.

Domicilio: calle El Lomo Morón, 22, Tijoco Bajo, Adeje.

## OBJETO DEL EMPLAZAMIENTO.

Comparecer en el juicio expresado para contestar por escrito a la demanda, en la que figura como parte demandada. Se acompaña copia de la demanda, de los documentos acompañados y del auto de admisión de aquélla.

## TRIBUNAL ANTE EL QUE DEBE COMPARECER.

En la sede de este Juzgado.

## PLAZO PARA COMPARECER.

Veinte días hábiles computados desde el siguiente al de este emplazamiento.

## PREVENCIONES LEGALES

1.- Si no comparece, se le declarará en situación de rebeldía procesal y notificada la misma, no se llevará a cabo ninguna otra, excepto la de la resolución que ponga fin al proceso (artículos 496 y 497 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil -LECn-).

2.- La comparecencia en juicio debe realizarse por medio de procurador, con la asistencia de abogado (artículo 750 de la LECn).

3.- Debe comunicar a este tribunal cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso (artículo 155.5 párrafo primero de la LECn).- En Arona, a 14 de octubre de 2005.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 14 de octubre de 2005 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado para llevar a efecto la diligencia de emplazamiento.

En Arona, a 14 de octubre de 2005.- La Secretaria Judicial.

DILIGENCIA.- En Arona, a 14 de octubre de 2005.

La extiendo yo, el/la Secretario Judicial, para hacer constar que el presente edicto ha quedado fijado en el día de hoy en el tablón de anuncios.

Doy fe.

### Juzgado de 1ª Instancia nº 1 (Antiguo mixto nº 1) de La Laguna

**3919** EDICTO de 12 de julio de 2005, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000025/2004.

D./Dña. María Gabriela Reverón González, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº 1 (Antiguo mixto nº 1) de La Laguna y su Partido.

HACE SABER: que en este Juzgado de mi cargo se ha dictado sentencia, en los autos que luego se dirá cuyo encabezamiento y parte dispositiva tienen el siguiente tenor literal:

En San Cristóbal de La Laguna, a dieciocho de marzo de dos mil cinco.

Vistos, por el Sr./a. Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº 1 (Antiguo mixto nº 1) de La Laguna y su Partido, los presentes autos de juicio ordinario, bajo el nº 0000025/2004, seguidos a instancia de D./Dña. María del Carmen González Jiménez, representado por el Procurador D./Dña. Rosario Hernández Hernández, y dirigido por el Letrado D./Dña. Desconocido, contra D./Dña. Concepción Salamanca Cruz, María Mercedes Salamanca Cruz, Juan Manuel Salamanca Cruz, Magnolia Salamanca Cruz, Eduardo Salamanca Cruz, Javier Salamanca Cruz y Rosa Salamanca Cruz, en paradero desconocido y en situación de rebeldía.

FALLO: que desestimando íntegramente la demanda promovida por la procuradora de los tribunales Dña. Rosario Hernández Hernández, en nombre y representación de Dña. María del Carmen González Jiménez, contra Dña. María Mercedes, Dña. Magnolia, D. Eduardo, D. Miguel Ángel Salamanca Cruz, representados por la procuradora Dña. Carlota Falcón Lisón y contra Dña. María Sandra Salamanca Rodríguez, D. Juan Manuel Salamanca Cruz, Dña. María Isabel Salamanca Rodríguez y Dña. María Isabel Rodríguez Rosado, representados por la procuradora Dña. Mercedes González de Chávez y contra D.

Felipe Guillama Rojas y Dña. María Mercedes Rodríguez Amador, representados por el procurador D. Lorenzo Martín y contra Dña. Rosa Salamanca Cruz, incomparecida en autos y declarada en situación procesal de rebeldía, debo absolver y absuelvo a los demandados de todos los pedimentos contenidos en la misma, y ello con expresa imposición de las costas procesales a la demandante.

Esta resolución no es firme, y contra ella cabe interponer recurso de apelación, que se preparará ante este Juzgado, en el plazo de cinco días, y del que conocerá en su caso la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife.

Por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado, expido y libro el presente en La Laguna, a 12 de julio de 2005.- El/la Magistrado-Juez.- El/la Secretario.

### **Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Santa Cruz de Tenerife**

**3920** *EDICTO de 21 de abril de 2005, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 1095/2003.*

D./Dña. Ana Delia Hernández Sarmiento, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Santa Cruz de Tenerife y su Partido.

HACE SABER: que en este Juzgado de mi cargo se ha dictado sentencia, en los autos que luego se dirá cuyo encabezamiento y parte dispositiva tienen el siguiente tenor literal:

SENTENCIA.- En Santa Cruz de Tenerife, a 22 de diciembre de 2004, por Dña. Ana Delia Hernández Sarmiento, Magistrada Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia nº 3 de los de esta ciudad y su partido, vistos los presentes autos que se han tramitado por el procedimiento previsto para el juicio ordinario bajo el nº 1095/2003 siendo parte demandante D. José Antonio Jorge Díaz, representado por la Procuradora Dña. Cristina Arteaga Acosta y dirigido por el Letrado D. Francisco Javier Díaz González, figurando como demandado D. Roland Kortbawi Nouhra, representado por el Procurador D. Joaquín Cañibano Martín y defendido por el Letrado D. José Carlos Oramas, así como contra la entidad West Gate Inc., en situación procesal de rebeldía; en los que se ejercitó ac-

ción de resolución de contrato ... FALLO.- Que debo desestimar y desestimo la demanda presentada por la Procuradora Dña. Cristina Arteaga Acosta en nombre y representación de D. José Antonio Jorge Díaz, absolviendo a D. Roland Kortbawi Nouhra y a la entidad West Gate Inc. de las pretensiones contra ellos ejercitadas; las costas causadas en esta primera instancia serán satisfechas íntegramente por la parte actora.- La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación que se deberá preparar ante este mismo Juzgado en el plazo de cinco días contados desde la notificación de la misma, en la forma y con los requisitos establecidos por la Ley para el mismo.- Notifíquese la presente resolución a las partes personadas.- Dedúzcase testimonio literal de esta sentencia que quedará unida a estas actuaciones, con inclusión de la literal en el Libro de Sentencias.- Así por esta mi sentencia, lo ordeno, mando y firmo.- PUBLICACIÓN.- La anterior sentencia, ha sido dada, leída y publicada por la Sra. Magistrada Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde y en paradero desconocido West Gate Inc., expido y libro el presente en Santa Cruz de Tenerife, a 21 de abril de 2005.- El/la Magistrado-Juez.- El/la Secretario.

### **Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Santa Cruz de Tenerife**

**3921** *ANUNCIO de 17 de octubre de 2005, relativo a la creación de fichero de titularidad pública.*

La Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Santa Cruz de Tenerife, en sesión celebrada el día 13 de octubre de 2005, adoptó el siguiente acuerdo:

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se aprueba por unanimidad la creación de un fichero de titularidad pública con el nombre de "Fichero Colegiados", cuyas características serán las siguientes:

a) Finalidad del fichero: base de datos de colegiados a efectos de visado de proyectos y otros documentos profesionales, remisión de información de interés colegial y profesional, gestión voluntaria de cobro de honorarios, información y prestación de servicios colegiales.

b) Usos previstos: Gestión de cobros y pagos, Gestión Administrativa, Gestión de Asociaciones Profesionales y similares, Fines Históricos o Estadísticos.

c) Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: el propio interesado o colegiado.

d) Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal: formularios, cupones, transmisión electrónica de datos.

e) Soporte utilizado para la obtención: soporte papel, soporte informático o vía telemática.

f) Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: el fichero estará ubicado en un Servidor Central Interno, de uso interno del Colegio, con conexión de red corporativa igualmente interna; los tipos de datos incluidos son: de carácter identificativo, de características personales (excluidos lengua materna y características físicas o antropométricas), académicos y profesionales, profesión, económico-

financieros (únicamente datos bancarios, planes de pensiones o jubilación y seguros profesionales) y, finalmente, de transacciones (bienes y servicios suministrados y recibidos por el afectado).

g) Se prevé la cesión de los datos a un único destinatario: a la Asociación de Ingenieros Técnicos Industriales de Santa Cruz de Tenerife; se trata de una Asociación para la defensa de la profesión de Ingeniería Técnica Industrial formada al 100% por los propios Colegiados.

h) Derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: se podrán ejercer en el propio Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Santa Cruz de Tenerife, calle Doctor Zerolo, 4, 38006-Santa Cruz de Tenerife.

i) Las medidas de seguridad adoptadas son del nivel "Básico".

Santa Cruz de Tenerife, a 17 de octubre de 2005.-  
El Secretario.- Vº.Bº.: el Decano, Juan Pedro Sánchez Rodríguez.



# BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo  
Concertado  
38/22

**POR AVIÓN**

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.

---

Año XXIII

Miércoles, 2 de noviembre de 2005

Número 214

---